

MEJORES PRÁCTICAS DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN FINANCIERA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Actualización 2022



ASBA
ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES
BANCARIOS DE LAS AMÉRICAS



MEJORES PRÁCTICAS DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN FINANCIERA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Este estudio forma parte del proyecto ATN/ME-15948-RG (Strengthening Financial Transparency: Rebuilding Trust in Correspondent Banking in The Caribbean) cofinanciado por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) y BID Lab, el Laboratorio de Innovación del Grupo BID.

© ASBA y BID Lab. Actualización 2022.

Este estudio es propiedad de ASBA y BID Lab. Queda permitido reproducir este estudio parcial o totalmente, siempre y cuando se tenga consentimiento previo de ASBA y BID Lab y su autoría quede atribuida.

La información y las opiniones presentadas en este son de los autores y no representan necesariamente la posición oficial del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Información adicional: asba@asbasupervision.org

asbasupervision.com

T. (5255) 5662-0085

JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENTE

Paulo Sérgio Neves de Souza
Subgobernador para Supervisión
Banco Central do Brasil

VICEPRESIDENTE

Jorge Alexander Castaño Gutiérrez
Superintendente
Superintendencia Financiera de Colombia

DIRECTORES REGIONALES

Jorge Mogrovejo González
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Perú

Prudence Edwards

Director, Bank and Trust Department
Turks & Caicos Islands Financial Services Commission

Mario Ernesto Menéndez Alvarado

Superintendente
Superintendencia del Sistema Financiero, El Salvador

Juan Pedro Cantera Sención

Superintendente de Servicios Financieros
Banco Central de Uruguay

Jesús de la Fuente Rodríguez

Presidente
Comisión Nacional Bancaria y de Valores, México

SECRETARIO GENERAL

Pascual O'Dogherty

ÍNDICE GENERAL

1. INTRODUCCIÓN

1.1 DIAGNÓSTICO

2. PRECONDICIONES

2.1 COMPROMISO POLÍTICO (ESTRATEGIA NACIONAL)

2.2 MARCO LEGAL

2.2.1 Tipificación de Delitos

2.2.2 Regulación del Sistema Financiero

2.3 ASPECTOS INSTITUCIONALES CON LOS QUE DEBEN CONTAR LOS PAÍSES

2.3.1 Coordinación y Colaboración entre Autoridades

2.4 EVALUACIÓN GENERAL DE RIESGO

3. MARCO REGULATORIO BÁSICO PARA SUPERVISORES

3.1 ORGANISMO SUPERVISOR

3.2 MARCO LEGAL

3.2.1 Estructura

3.2.2 Recursos humanos

3.2.3 Recursos materiales

3.2.4 Potestades

A. Potestades regulatorias

B. Potestades de seguimiento y control

C. Potestades sancionatorias

3.3 COORDINACIÓN CON OTRAS AUTORIDADES

3.4 SANCIONES

A. Objetivo de la sanción

B. Oportunidad

C. Proporcionalidad de las sanciones

4. SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

4.1 EVALUACIÓN DE RIESGO DE LA Y FT DEL SISTEMA FINANCIERO

A. Factores de riesgo a considerar

B. Metodología para determinación de riesgo

C. Actualización permanente de la evaluación de riesgo de LA y FT

ÍNDICE GENERAL

- 4.2 PLAN ANUAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO
 - 4.2.1 Planificación de la supervisión en base a riesgo
- 4.3 CONTROL GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO
 - A. Elementos para el Diagnóstico
 - B. Información de la institución financiera a supervisar
 - C. Análisis de documentación remitida por la institución financiera a supervisar
 - D. Antecedentes de la institución financiera
 - E. Información pública
 - F. Supervisión previa a la institución en la LA y FT
 - G. Supervisión de otras áreas
 - H. Diagnóstico de la institución financiera
- 4.4 CRONOGRAMA DE INSPECCIONES

5. PROCESO DE INSPECCIÓN

- 5.1 Planificación de la inspección
- 5.2 Inspección
 - 5.2.1 Aspectos a evaluar
 - A. Estructura
 - B. Políticas y procedimientos. Control interno
 - C. Procedimientos de debida diligencia de clientes
 - C.1 Debida Diligencia Ampliada (DDA)*
 - i. Relaciones comerciales con otras Instituciones Financieras
 - ii. Actividades y profesiones No Financieras Designadas (APNFD)
 - iii. Actividades de riesgo
 - iv. Corresponsales
 - v. Personas políticamente expuestas (PEP)
 - C.2 Debida diligencia simplificada
 - C.3 Tercerización del proceso de debida diligencia
 - C.4 Mantenimiento de registros
 - D. Políticas y capacitación del personal
 - E. Productos - Nuevas tecnologías - Canales de capacitación y distribución
 - E.1 Nuevas tecnologías
 - E.2 Canales de captación y distribución*

ÍNDICE GENERAL

- F. Grupo financiero y supervisión consolidada
- G. Monitoreo de transacciones
- H. Herramientas informáticas
- I. Reportes
 - I.1 Reportes periódicos y normativos
 - I.2 Reportes de operaciones inusuales y/o sospechosas. Proceso aplicado
- J. Revisión independiente del sistema de prevención
 - J.1 Auditoría interna
 - J.2 Auditoría externa
- 5.2.2 Entrevistas
- 5.2.3 Papeles de trabajo
- 5.3 Reunión de reporte de hallazgos
- 5.4 Informe final
 - 5.4.1 Contenido
 - 5.4.2 Carta de hallazgos
 - 5.4.3 Plan de acciones correctivas
- 5.5 Seguimiento
 - 5.5.1 Alcance. Tareas a desarrollar

6. GLOSARIO

Anexo i

Anexo ii

7. REFERENCIAS

8. GRUPO DE TRABAJO

9. MIEMBROS ASBA

1 INTRODUCCIÓN

El presente documento busca constituirse en una guía práctica que los reguladores y supervisores bancarios de las Américas puedan aplicar ante un proceso de evaluación de *instituciones financieras*¹ en materia de prevención de Lavado de Activos (LA) y Financiamiento del Terrorismo (FT).

Como es conocido, las instituciones financieras se encuentran en la primera línea de riesgo de ser utilizadas como instrumentos para la comisión de los delitos de LA y FT.

La variedad de servicios ofrecidos por éstas, el uso de nuevas tecnologías y el dinamismo que presenta el sector, son factores que las hacen atractivas para el lavado de activos. Sumado a ello, las metodologías de lavado utilizadas son cada vez más complejas y difíciles de detectar.

El resultado es que las instituciones financieras se ven expuestas a un riesgo elevado de ser utilizadas para la comisión de estos delitos que, en muchas ocasiones, termina por hacerse efectivo.

A efectos de evitar que eso suceda, se han dictado múltiples reglas y estándares internacionales que los países, en su mayoría, han replicado en su normativa interna. Sin embargo, aún queda camino por recorrer y la efectiva implementación de las normas emitidas representa el mayor desafío para los sujetos obligados y las instituciones financieras en particular.

Es en este aspecto que los supervisores deben cumplir un rol fundamental, orientando sus esfuerzos para que las instituciones financieras logren el mayor grado posible de cumplimiento de los estándares internacionales, de la adopción de mejores prácticas y del perfeccionamiento continuo de su normativa interna.

Para que el supervisor pueda cumplir el mencionado rol es necesario que en sus jurisdicciones existan condiciones previas (precondiciones) de naturaleza exógena al mismo, sin las cuales éste no podrá desarrollar sus actividades de seguimiento y control en forma adecuada. Las precondiciones comprenden un marco jurídico adecuado, compromiso político de alto nivel y políticas de prevención de LA y FT basadas en riesgo. Dadas estas precondiciones, el supervisor debe dotarse de una estructura legal acorde a su rol. Se le deben asignar potestades y recursos (humanos y materiales) que permitan el desarrollo de su actividad de forma eficiente.

En el presente trabajo se desarrollarán los aspectos antes mencionados. Se describirán las precondiciones mínimas con que cada jurisdicción debe contar, el marco regulatorio básico aplicable a un supervisor en la materia, y se detallará un proceso de supervisión basado en riesgo, desarrollando sus etapas y las actividades a realizar en cada una de ellas.

¹ Las expresiones y/o palabras en cursiva seguidas de “*” se encuentran definidas en el Glosario al final del documento.

1.1 DIAGNÓSTICO

Para el desarrollo del presente documento, se consideró necesario realizar un diagnóstico sobre la situación regional en materia de prevención de LA y FT. Para ello, se confeccionó una encuesta que contempló los aspectos considerados relevantes para un proceso de regulación y supervisión eficaz en la materia.

A través de la encuesta se pudo conocer el Marco Legal de cada país en materia de prevención de LA y FT, los Organismos Supervisores en dicha materia, las obligaciones impuestas a las instituciones financieras para prevenirse de ser utilizadas para la comisión de estos delitos, así como las características de los procesos de supervisión en materia de LA y FT aplicados. Esta primera encuesta se realizó en 2014.

En una segunda instancia, y de cara a la actualización del presente documento con relación al período 2014-2021 (en adelante referida como la “Actualización”), se realizó una nueva encuesta con el fin de recopilar información relacionada con la incidencia de las nuevas tecnologías en las prácticas de supervisión en la materia aplicadas por los Organismos Supervisores, así como en la evolución de la efectividad de la gestión de los riesgos de LA y FT aplicada por parte de los países. Se incluye como Anexo 2 el cuestionario con las preguntas oportunamente realizadas a los Organismos Supervisores.

El resultado obtenido debe considerarse positivo. En líneas generales, los países manifestaron cumplir con los requisitos impuestos en materia de prevención de LA y FT, siguiendo especialmente las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI). Sin embargo, se detectaron debilidades en determinados aspectos sensibles, lo cual deja en claro la necesidad de continuar con los esfuerzos y avances en esta materia. Entre las debilidades detectadas cuatro aspectos se consideran de atención prioritaria.

En primer lugar, es necesario que los países avancen en la implementación de políticas y procedimientos basados en riesgo. La efectiva implementación de las 40 Recomendaciones del GAFI permite determinar y aplicar los recursos en forma adecuada, así como una supervisión más eficiente y al mismo tiempo sencilla de las instituciones.

En segundo lugar, aún existen deficiencias en la implementación de los procesos de Debida Diligencia de Clientes por parte de las instituciones. Los países han adecuado sus exigencias, pero las instituciones aún presentan debilidades en el punto. En este aspecto, si bien no se considera necesaria una modificación sustancial de las exigencias dispuestas, podrían ser necesarios algunos ajustes y/o especificaciones normativas que, por otra parte, ayuden a lograr una mayor eficacia en el cumplimiento de las mismas. De esa forma, las instituciones se verán obligadas a aplicar sus políticas y procedimientos de forma más eficiente, contando con lineamientos regulatorios actualizados y, por tanto, sin asumir riesgos de forma indebida.

En tercer lugar, se manifestó que existen limitaciones en la regulación, evaluación y control de nuevas tecnologías que apoyan la dotación de servicios financieros, principalmente en lo relativo a operaciones con criptoactivos. Dada la importancia reciente de este tema, la cual se refleja en el uso masivo de las mismas - actual y más aún potencial- se entiende que la atención sobre este aspecto debe ser prioritaria.

Finalmente, se detectaron debilidades en relación con el combate del FT, en tanto algunos países aún no han impuesto controles adecuados sobre los fondos destinados al mismo.

2

PRECONDICIONES

La efectividad del proceso de supervisión no depende únicamente de sí mismo -su estructura y las actividades que comprende- ni del supervisor que la lleva a cabo, sino además de la existencia de determinadas condiciones previas o “precondiciones”, sobre las cuales el supervisor no tiene control.

Sin perjuicio de ello, el supervisor debe realizar esfuerzos dirigidos a generar la existencia de las precondiciones. A tal efecto, se recomienda brindar apoyo y asesoramiento a las autoridades que cuenten con las facultades necesarias para generar las precondiciones, generando ámbitos de cooperación interinstitucional destinados a ese fin.



2.1 COMPROMISO POLÍTICO (ESTRATEGIA NACIONAL)

Se requiere el compromiso político a nivel país en la lucha contra los delitos de LA y FT. Ello implica el involucramiento de autoridades al más alto nivel jerárquico, la atención prioritaria a temas vinculados a la materia y la asignación de recursos a las autoridades competentes acorde a las necesidades que presenten.

Dicho compromiso debe verse reflejado en una estrategia nacional que contenga una serie de acciones planificadas y dirigidas a la prevención de los delitos de LA y FT, como:

- **FORTALECIMIENTO DEL MARCO LEGAL.** El mismo debe ser adecuado a los desafíos que enfrenta el país. La normativa (legal y reglamentaria) debe ser acorde a los estándares y recomendaciones internacionales (especialmente las Recomendaciones del GAFI). Pero también se deben considerar las particularidades del país, los desafíos y riesgos a los que se ve expuesto, considerando el contexto regional. Se requiere una actualización constante en este sentido; principalmente, en lo que a normativa reglamentaria se refiere.

- **AUTORIDADES.** Considerando la incidencia multidisciplinaria que tiene el delito de LA y FT, los países deben contar con un marco institucional que disponga la existencia de autoridades en todas las áreas relevantes para la prevención de los delitos de LA y FT. Es necesario contar con autoridades especializadas en materia penal, investigación, tecnologías e investigación financiera, entre otras.
- **COORDINACIÓN ENTRE AUTORIDADES.** Es necesario que las autoridades dispuestas en la materia colaboren entre sí, sin superponerse en los roles que desempeñan y actuando en forma coordinada. La estrategia debe contemplar la existencia de una autoridad encargada de tal coordinación.
- **ENFOQUE BASADO EN RIESGO.** El enfoque basado en riesgos permitirá dirigir esfuerzos y recursos a los sectores con mayores vulnerabilidades y amenazas en materia de LA y FT. Para ello se requiere contar con una evaluación de riesgos efectiva según se describe en el punto 2.4.
- **CAPACITACIÓN.** Se debe contemplar la capacitación integral y permanente de los integrantes del sistema de prevención dispuesto a nivel nacional, quienes deberán recibir capacitación a nivel internacional, así como contar con un cuerpo de capacitadores especializados a nivel nacional.
- **FORTALECIMIENTO DE SUBSISTEMAS DE CONTROL.** Se debe brindar asistencia y apoyo permanente a los distintos subsistemas de control* que existan en la materia, así como monitorear su funcionamiento para asegurar su efectividad.

2.2 MARCO LEGAL

El país debe contar con un marco legal adecuado y comprensivo de todas las áreas y sectores involucrados. Esto requiere la existencia de legislación y reglamentación general en la materia, pero también de regulación específica para los distintos sectores involucrados.

2.2.1 TIPIFICACIÓN DE DELITOS

Se requiere la tipificación penal de los delitos de LA y FT, de acuerdo con lo indicado en las Recomendaciones del GAFI 3 y 5².

La Recomendación 3 exige la tipificación legal del delito de LA con base en lo dispuesto en las Convenciones de Viena y Palermo, así como aplicarlo a todos los delitos graves.

De acuerdo con la nota interpretativa de la Recomendación 3 de GAFI, los delitos precedentes se pueden describir mediante referencia a todos los delitos o a un umbral ligado ya sea a una categoría de delitos graves, a la sanción de privación de libertad aplicable al delito precedente (enfoque de umbral), a una lista de delitos determinantes o bien, a una combinación de estos enfoques.

² El detalle de las 40 recomendaciones de GAFI las puede encontrar en "[40 FATF Recommendations and Interpretive Notes](#)", 2012 (updated March, 2022).

Para el delito de FT, la Recomendación 5 exige su tipificación con base en el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, tipificando no solo el financiamiento de actos terroristas, sino también de organizaciones terroristas y terroristas individuales.

Además, considerando las particularidades que presentan estos delitos, se recomienda que los países cuenten con una estructura especializada para su persecución, la cual debe comprender a jueces y fiscales especializados en la materia.

Se debe dotar a esa estructura de potestades y herramientas de control adecuadas, que permitan investigar estos delitos, así como congelar y decomisar los bienes vinculados a los mismos³.

³ Debe considerarse lo dispuesto en las recomendaciones GAFI 4 y 28, sobre Decomiso y medidas provisionales y Facultades de las autoridades del orden público e investigativas.

2.2.2 REGULACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

En este punto los países deben exigir que las instituciones financieras cuenten con sistemas de prevención de LA y FT acordes a los riesgos que enfrentan.

Dichas obligaciones deben contemplar lo dispuesto en las Recomendaciones GAFI 1 y 10 a 21 como mínimo. A modo de ejemplo, se deberán establecer las condiciones mínimas que los sistemas de prevención de LA y FT de las instituciones financieras deben contemplar (políticas y procedimientos de Debida Diligencia de Clientes, políticas respecto del personal, reportes de operaciones, entre otros aspectos).

Además, debe exigirse a las instituciones cumplir con las mejores prácticas de Gobierno Corporativo como forma de asegurar el involucramiento de todas las áreas de la institución, y la adecuada asignación de funciones a cada una de ellas.

2.3 ASPECTOS INSTITUCIONALES

Los sistemas de prevención de LA y FT incluyen la participación de varios organismos⁴ (juzgados especializados, fiscalías, Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), comisiones, supervisor bancario, entre otros). Esto requiere que las funciones y responsabilidades de cada uno se encuentren claramente definidas por la normativa interna de cada país.

Debe diferenciarse el rol de la UIF de aquel asignado al supervisor bancario, de modo que su actividad sea complementaria y en ningún caso se superponga.

La UIF debe cumplir los requisitos dispuestos en la Recomendación 29 de GAFI. Es decir, actuar como centro nacional para la recepción y análisis de reportes de transacciones sospechosas y otra información relevante al lavado de activos, delitos precedentes y financiamiento del terrorismo.

Por su parte, el supervisor bancario debe tener las características dispuestas en las Recomendaciones GAFI 26 y 27. En tal sentido, deberá regular y supervisar en forma efectiva a las instituciones, para que éstas implementen eficazmente las recomendaciones GAFI y la normativa interna dispuesta en materia de LA y FT.

Se debe establecer claramente que la función del supervisor no es la investigación de los delitos de LA y FT, sino el seguimiento y control de las instituciones financieras. La finalidad del supervisor es verificar que las instituciones cuenten con mitigantes de riesgo eficaces y apropiados conforme a las operaciones y servicios que ofrecen al público, además de minimizar el riesgo de que sean utilizadas con fines de LA y FT.

⁴ La denominación de cada organismo dependerá de cada país.

2.3.1 COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE AUTORIDADES

Debe existir un marco normativo que permita la coordinación y colaboración entre las autoridades intervinientes en materia de prevención de LA y FT, tal como lo establece la Recomendación 2 de GAFI (Cooperación y Coordinación nacional).

En este punto, la referencia se realiza respecto de la coordinación y colaboración entre autoridades de la misma jurisdicción, sin considerar el intercambio de información con otras jurisdicciones, ya sea a nivel de UIF, supervisor bancario u otra autoridad.

Se requiere que las autoridades intervinientes puedan intercambiar información ente sí de forma fluida, asegurando siempre que la información sea utilizada con la misma finalidad para la que ha sido obtenida.

A tal efecto debe existir una autoridad encargada de coordinar el intercambio de información entre los diversos organismos.

2.4 EVALUACIÓN GENERAL DE RIESGO

El país debe contar con una evaluación del riesgo al que se ve expuesto, que abarque las distintas áreas de actividad, servicios, zona geográfica, entre otros aspectos. Para ello se recomienda contar con un organismo interinstitucional encargado de coordinar la evaluación de riesgo a nivel nacional.

La evaluación de riesgos debe permitir fortalecer el conocimiento de los riesgos al que se ve expuesto el país, así como las medidas dispuestas para mitigarlos.

Se deben detectar los sectores con mayor exposición al riesgo de LA y FT, tanto del sector financiero como no financiero. Asimismo, se deben determinar las tipologías de lavado a que se ve expuesto el país y la región, así como qué tipo de delito precedente es el más común.

También se recomienda establecer las señales de alerta más comunes (a modo de ejemplo: clientes cuyo perfil que no se condice con la capacidad económica que ostentan; clientes que en breve periodos de tiempo surgen como propietarios de importantes y nuevos negocios; reiteradas operaciones a nombre de terceros, testaferros, etc.).

Dicha información debe ponerse a disposición de todas las autoridades competencia en la materia, a efectos de que refuercen los controles en las áreas más sensibles al riesgo de LA y FT.

En el marco de la Actualización, se verificó la necesidad e importancia de incluir como parte de la evaluación general, el riesgo de LA y FT, el asociado a la utilización de mecanismos o herramientas digitales por parte de las instituciones financieras, incluyendo el derivado de la exposición de estas a operaciones con o en relación a activos virtuales y/o a Proveedores de Servicios de Activos Virtuales, en línea con la actualización de la Recomendación 15 del GAFI realizada por el organismo en junio de 2019.

3

MARCO REGULATORIO BÁSICO PARA SUPERVISORES

Un proceso de supervisión efectivo requiere que el supervisor cuente con un marco legal adecuado. Sin un marco legal acorde, que otorgue herramientas jurídicas adecuadas, no es posible contar con un proceso de supervisión eficiente.

En tal sentido, se indicarán aspectos que el marco legal debe contemplar, tales como la estructura orgánica básica que debe tener el supervisor, sus potestades y atribuciones mínimas en la materia, la coordinación con otros organismos nacionales e internacionales, y la posibilidad de aplicar sanciones.



3.1 ORGANISMO SUPERVISOR

En primer lugar, se debe determinar el alcance que se quiere dar a la expresión “organismo supervisor”, ya que del diagnóstico regional elaborado para efectos de este documento, surge que los países cuentan con diferentes organismos que cumplen funciones en materia de prevención de LA y FT. En ese sentido, el término no abarcará a la totalidad de los organismos vinculados al combate del LA y FT, sino exclusivamente al supervisor bancario. Asimismo, y dado que la supervisión sobre las instituciones financieras comprende varios aspectos⁵, el presente trabajo se centrará exclusivamente sobre la unidad o área que realice tareas de supervisión en materia de prevención de LA y FT.

De esa forma queda claro que el objetivo buscado no consiste en determinar la estructura y/o potestades que deba tener el supervisor bancario en su totalidad, sino únicamente la correspondiente a la función que tenga determinada unidad de llevar adelante las tareas de supervisión en materia de LA y FT (al que se hará referencia como ‘supervisor en la materia’, o ‘supervisor’).

De esa forma, cuando se haga mención al organismo supervisor, o supervisor, deberá tenerse presente que la referencia es al órgano encargado de llevar adelante el proceso de supervisión en materia de prevención de LA y FT.

Cabe destacar que el rol del supervisor debe ir en línea con lo dispuesto en las Recomendaciones GAFI 26 y 27⁶. No es función del supervisor combatir los delitos de LA y FT, ni tampoco investigar casos de sospecha de comisión de los mismos. Dicha función corresponderá a las autoridades que de acuerdo con la regulación local tengan competencia sobre tales aspectos.

3.2 MARCO LEGAL

El supervisor en materia de prevención de LA y FT debe contar con un marco legal adecuado, lo que implica que se contemplen aspectos tales como su estructura, responsabilidades, recursos y potestades acordes a las mismas.

Asimismo, debe preverse el marco sancionatorio con que debe contar el supervisor. En este sentido, la sanción debe regularse de forma tal que pueda cumplir una función preventiva y disuasiva respecto a los incumplimientos que pueden ocurrir en la materia.

⁵ Diferentes riesgos regulados, controlados y medidos por el Supervisor.

⁶ El detalle de las 40 recomendaciones de GAFI las puede encontrar en El detalle de las 40 recomendaciones de GAFI las puede encontrar en “[40 FATF Recommendations and Interpretive Notes](#)”, 2012 (updated March, 2022).

3.2.1 ESTRUCTURA

La estructura del organismo supervisor debe garantizar su independencia técnica⁷, para que el supervisor pueda determinar el proceso de supervisión a aplicar al sistema financiero en su conjunto, así como a cada institución financiera, en forma autónoma desde el punto de vista técnico y operativo, y disponiendo de recursos suficientes para cada caso.

Las particularidades que presentan las figuras del LA y FT hacen que el proceso de supervisión, aplicado en esta materia, se diferencie de los procedimientos aplicados sobre otros riesgos que dichas instituciones enfrentan (riesgo de liquidez, riesgo de mercado, entre otros).

Lo anterior no implica que se disponga la creación de un órgano específico dentro del supervisor bancario, sino que el proceso de supervisión en la materia sea desarrollado por una unidad, equipo, u órgano especializado, con las características, potestades, y formación técnica -especialización y experiencia- que se señalan a continuación.

Las competencias y funciones deben ser establecidas en la legislación, dotando al supervisor de potestades para emitir *regulaciones o reglamentos**, solicitar y recibir información, realizar inspecciones y evaluaciones, efectuar recomendaciones, y sancionar los incumplimientos.

Los recursos con los que el supervisor debe contar, en lo que atañe al personal, su capacitación, y a las herramientas informáticas de procesamiento de datos, deberán ser igualmente contemplados. Considerando la preponderancia que han ido adquiriendo las innovaciones tecnológicas en el desarrollo del sistema financiero, esto resulta de vital importancia a los efectos de garantizar una supervisión efectiva en materia de prevención de LA y FT.

3.2.2 RECURSOS HUMANOS

Se debe asegurar que el supervisor cuente con recursos humanos suficientes y con conocimientos especializados para el desarrollo de sus funciones y habilidades requeridas en materia de prevención de LA y FT.

A su vez, debe tener la posibilidad de formar equipos multidisciplinarios, de forma que las tareas sean realizadas por personal con conocimiento en cada materia.

No será suficiente contar con un número determinado de personas, se requiere que quienes desarrollan tareas se encuentren debidamente capacitados y actualizados para las mismas. Debe considerarse especialmente en este punto, la capacidad del personal para detectar debilidades a los procesos aplicados por las instituciones financieras, así como los riesgos que presenten los productos y servicios ofrecidos por las instituciones financieras.

⁷ Además de independencia técnica, la opinión y/o actuación del supervisor no debe sufrir interferencias políticas de las autoridades del país ni de la industria regulada, a efectos de garantizar su transparencia.

Asimismo, el personal debe recibir capacitación continua, de forma tal que permanezca actualizado sobre los riesgos y metodologías de regulación, seguimiento y control del LA y FT. En la actualidad, cobra especial relevancia la capacitación en materia de uso de herramientas para el *onboarding* digital de clientes aplicadas por las instituciones financieras supervisadas, con el objetivo de evaluar la incidencia que dichas herramientas tienen en el riesgo de LA y FT de la institución.

3.2.3 RECURSOS MATERIALES

Acorde con lo expuesto anteriormente, un proceso de supervisión requiere el uso de herramientas tecnológicas apropiadas que permitan realizar un análisis de información efectivo.

En el marco de la Actualización, se verificó la necesidad e importancia de que los Organismos Supervisores utilicen herramientas tecnológicas tales como inteligencia artificial, software de procesamiento de información masiva, generación automatizada de información estadística y monitoreo en tiempo real de variaciones del riesgo de LA y FT originalmente asignado a las entidades supervisadas.

Por ende, es necesario garantizar los recursos presupuestales que permitan contar con los requerimientos mencionados, principalmente en lo que a herramientas y capacitación se refiere.

3.2.4 POTESTADES

El supervisor debe tener potestades para regular⁸, evaluar, fiscalizar y sancionar a las instituciones financieras, verificando el cumplimiento de las exigencias en prevención de LA y FT establecidos en la normativa interna.

La normativa debe otorgar al supervisor potestades de regulación, seguimiento, control y sanción.

A) POTESTADES REGULATORIAS

La potestad regulatoria implica que el supervisor pueda dictar normas aplicables a las instituciones financieras con carácter general dirigidas a la totalidad de las instituciones o emitir instrucciones particulares* a una institución o grupo de ellas con el objetivo de cumplir con la norma general.

El supervisor debe contar con potestades suficientes para supervisar a las instituciones financieras con respecto a sus sistemas de prevención de LA y FT, imponiendo obligaciones acordes al riesgo que enfrentan.

⁸ Se refiere a la Potestad Regulatoria indicada en el numeral 3.2.4 literal (a).

Asimismo, debe poder emitir instrucciones particulares a efectos de imponer medidas y acciones correctivas para cada institución financiera, atendiendo sus particularidades y riesgos. A modo de ejemplo, se pueden imponer obligaciones respecto a determinadas transacciones o servicios brindados por una institución, que se considere implican un riesgo no mitigado por ésta.

Si bien se entiende que el supervisor debe tener potestad regulatoria sobre las instituciones financieras, en caso de que eso no sea posible por las disposiciones legales del país (surge del diagnóstico que la potestad regulatoria puede recaer sobre diferentes organismos), el supervisor debe poder efectuar recomendaciones y actuar en forma coordinada con la autoridad que detente la potestad regulatoria.

En línea con lo anterior, en los países donde no se hayan otorgado competencias regulatorias a los Organismos Supervisores en materia de fenómenos con alto impacto en materia de riesgos de LA y FT dentro del sistema financiero (como por ejemplo utilización de mecanismos de identidad digital, activos virtuales y Proveedores de Servicios de Activos Virtuales⁹), se deberá evaluar la posibilidad de aplicar supervisión indirecta a través de la utilización de las competencias regulatorias con las que se cuenta.

Obligaciones de las instituciones financieras

Los sistemas de prevención exigidos a las instituciones financieras deberán contemplar lo dispuesto en las Recomendaciones del GAFI, considerando especialmente las Recomendaciones 1 y 10 a 21. De acuerdo con las Recomendaciones a que se hace referencia, la regulación de los sistemas de prevención de LA y FT deberá considerar la aplicación de medidas basadas en riesgo con relación a los siguientes aspectos:

- Evaluación general del riesgo de LA y FT (inherente y residual) al que se ve expuesta la institución financiera, de forma que permita al supervisor conocer las áreas de la institución que presentan mayor riesgo, así como las mitigantes dispuestas para prevenirlo su efectividad.
- Debida Diligencia de Clientes en los términos de la Recomendación 10 de GAFI.

⁹ Según el Glosario del GAFI, un Activo Virtual es una representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda fiduciaria, valores y otros activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones del GAFI.

Por su parte, un Proveedor de Servicios de Activos Virtuales significa cualquier persona física o jurídica que no esté cubierta en ningún otro lugar en virtud de las Recomendaciones y que, como negocio, realiza una o más de las siguientes actividades u operaciones para o en nombre de otra persona física o jurídica:

- Intercambio entre activos virtuales y monedas fiduciarias;
- Intercambio entre una o más formas de activos virtuales;
- Transferencia de activos virtuales;
- Custodia y/o administración de activos virtuales o instrumentos que permitan el control sobre activos virtuales; y
- Participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta y/o venta de un activo virtual de un emisor.

A los efectos de una adecuada supervisión de LA y FT respecto de estos puntos, se deberá tener en cuenta lo establecido en la Guía GAFI para un Enfoque Basado en Riesgos en Activos Virtuales y Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (actualizada en octubre de 2021).

- Debida Diligencia Ampliada, según sea aplicable, para los siguientes casos:
 - » Clientes calificados de alto riesgo
 - » Instituciones Financieras
 - » *Actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD)**
 - » *Personas Políticamente Expuestas (PEP)**
 - » Corresponsales
- Debida Diligencia Simplificada. Deben considerarse supuestos como el pago de nómina, cuentas básicas de ahorro*, entre otros, a efectos de apoyar la inclusión financiera.
- Mantenimiento de registros de información
- Servicios de transferencias de fondos
- Nuevas tecnologías
- Control de grupos financieros (supervisión consolidada)
- Actividades con jurisdicciones que representen mayor riesgo de LA y FT
- Reportes de operaciones
- Seguridad en sistemas informáticos
- Informes de auditoría
- Capacitación
- Mecanismos de intercambio de información entre bancos

La normativa específica que se dicte sobre los puntos mencionados dependerá de las particularidades y necesidades de cada país. Pero en todos los casos el regulador debe asegurar que la normativa cumpla las exigencias de las Recomendaciones del GAFI.

Como complemento de la regulación de los sistemas de prevención de LA y FT exigibles a las instituciones financieras, deben también regularse los requisitos de Gobierno Corporativo que éstas deberán cumplir. Un Gobierno Corporativo eficiente asegura el buen funcionamiento interno de la institución financiera, facilita la comunicación y control entre sus diferentes áreas y otorga transparencia a su funcionamiento¹⁰. En tal sentido la normativa deberá dar lineamientos sobre la forma en que las instituciones financieras se organicen para llevar a cabo la administración y control de su gestión, regulando aspectos tales como:

- Estructura de la institución (Directorio, Alta Gerencia)
- Cumplimiento. Se debe considerar la función del Oficial de Cumplimiento, así como la asignación de recursos y medidas de protección adecuadas
- Funcionamiento de comités
- Prácticas de monitoreo y control del negocio (informes periódicos internos y reportes)

¹⁰ Se recomienda seguir los lineamientos dispuestos en el documento “Propuesta de Regulación y Guía de Supervisión del Gobierno Corporativo”, ASBA, 2013. Asimismo, se puede consultar el documento “Buenas prácticas y recomendaciones para fortalecer la regulación y supervisión del Gobierno Corporativo en América Latina y El Caribe”, ASBA, 2021.

En relación con el contenido de estas normas, nos remitimos a lo establecido en las mejores prácticas en la materia, las cuales deberán ser consideradas al momento de establecer la regulación específica de cada jurisdicción.

B) POTESTADES DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

La potestad de control debe ser amplia y permitir una supervisión integral sobre las instituciones financieras, abarcando tanto la etapa previa al inicio de operaciones de dichas instituciones, como en el transcurso de las actividades posteriores.

El supervisor debe contar con facultades para solicitar información sin restricciones, incluyendo aquellas basadas en leyes sobre el secreto de las instituciones financieras, las cuales no deben ser oponibles al supervisor.

Dicha información, conjuntamente con la evaluación derivada de inspecciones *in situ* y *extra situ*, deben servir para determinar el perfil de riesgo de la institución financiera, el grado de cumplimiento con las normas aplicables, recomendar la adopción de ciertas medidas, y aplicar sanciones en caso de incumplimiento con el marco regulatorio aplicable. En función de ese perfil de riesgo, el supervisor debe determinar la periodicidad, alcance y naturaleza del proceso de supervisión.

La potestad de control debe permitir al supervisor realizar inspecciones para verificar el cumplimiento con la normativa vigente, monitorear de manera continua la labor de oficiales de cumplimiento, la efectividad de los procesos de debida diligencia del cliente, -y debida diligencia ampliada- a través de análisis de muestreos, así como supervisar la capacitación del personal y la efectividad del proceso de detección y reporte de operaciones sospechosas, entre otras.

Las potestades a las que se hace mención deben estar establecidas en la legislación interna -sea legal o reglamentaria-, previendo la figura del supervisor, su estructura, competencias y funciones.

El supervisor debe analizar la información obtenida como resultado de la inspección y vigilancia que realice, con el fin de determinar el perfil de riesgo de cada una de las instituciones y evaluar la gestión de riesgos de las mismas. Una vez realizado dicho análisis, el supervisor indicará el grado de cumplimiento de la normativa aplicable, ordenando medidas correctivas y, de ser procedente, establecer las sanciones que correspondan.

Estos aspectos, en adición a los estándares mínimos de prevención de LA y FT, deben ser especialmente considerados en el diseño del sistema de Prevención aplicado en cada Estado.

C) POTESTADES SANCIONATORIAS

Se debe otorgar al supervisor potestades sancionatorias sobre las instituciones financieras y su personal.

Además, se debe facultar al supervisor para que pueda sancionar de forma directa los incumplimientos detectados y verificar que las instituciones financieras cumplan con los mecanismos para subsanar las irregularidades detectadas.

Sin perjuicio de abundar en el capítulo 3.4 sobre las sanciones, su proporcionalidad y su rol, se considera que esta potestad debe recaer sobre el supervisor en forma directa.

3.3 COORDINACIÓN CON OTRAS AUTORIDADES

De acuerdo con la Recomendación 40 de GAFI, el supervisor debe estar facultado para actuar en coordinación con otras autoridades supervisoras, tanto locales como de otras jurisdicciones.

Como contrapartida, el marco legal debe exigir que se asegure la confidencialidad de la información, y que la misma sea utilizada para la misma finalidad por la que ha sido obtenida.

De acuerdo con la Recomendación 40 de GAFI, el supervisor debe estar facultado para actuar en coordinación con otras autoridades supervisoras, tanto locales como de otras jurisdicciones.

Como contrapartida, el marco legal debe exigir que se asegure la confidencialidad de la información, y que la misma sea utilizada para la misma finalidad por la que ha sido obtenida.

El supervisor debe contar con la potestad de celebrar acuerdos destinados al intercambio de información con autoridades de otras jurisdicciones, siempre que esto sea necesario para el control efectivo de instituciones que conformen grupos financieros o conglomerados financieros, o mantengan algún tipo de relación con instituciones de otras jurisdicciones.

3.4 SANCIONES

La sanción no debe ser únicamente un castigo, sino que debe tener una finalidad disuasiva o ejemplarizante para el resto del sistema financiero, y debe ser gradual al incumplimiento detectado.

A) OBJETIVO DE LA SANCIÓN

La importancia de la potestad sancionatoria sobre las instituciones financieras radica en la doble función que cumplen las sanciones.

En primer lugar, la sanción castiga el incumplimiento detectado. En este caso, cumple una función punitiva exclusivamente. Se busca castigar una acción u omisión y, por tal motivo, se aplica la sanción.

En segundo lugar, la sanción puede cumplir un rol disuasivo. Esto es, se aplica una sanción con la finalidad de que la acción u omisión que la genera, no se repita en el tiempo.

En este sentido, se puede anotar que la sanción cumple un rol educacional, que alcanza a la totalidad del sistema financiero y no solo a la entidad que se busca castigar.

Asimismo, la posibilidad de aplicar sanciones no solo a las instituciones financieras, sino también al personal superior de las mismas (directores, gerencia, oficial de cumplimiento) refuerza el rol disuasivo y educacional que la sanción debe tener.

A este fin es que debe tenerse presente la posibilidad de que las sanciones aplicadas, cuando tengan el carácter de definitivas, sean públicas. La publicidad en este caso viene a reforzar el rol de la sanción, dando la posibilidad de enviar mensajes claros al sistema financiero.

Se recomienda que la señalización o publicidad sea realizada tanto por el supervisor como por la entidad sancionada (a modo de ejemplo: mediante publicación en el sitio web del supervisor, como una herramienta que pueda servir para la difusión a terceros).

El Directorio de la institución financiera debe tomar conocimiento de la existencia de la sanción mediante transcripción en las actas correspondientes.

B) OPORTUNIDAD

El supervisor debe estar habilitado para imponer sanciones en cualquier momento en que se detecte un incumplimiento a las obligaciones en materia de prevención de LA y FT por parte de una institución financiera.

Podrá aplicar sanciones luego de realizada una inspección, y siempre que se hayan detectado incumplimientos por parte de la institución financiera, pero también en caso de demoras en la presentación de información, ya sea periódica o puntual.

C) PROPORCIONALIDAD DE LAS SANCIONES

Las sanciones deben ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento detectado, tomando en cuenta el riesgo generado en materia de LA y FT. Para la aplicación de la sanción se deberán tomar en cuenta los atenuantes o agravantes que puedan existir.

Si bien se considera que las sanciones deben abarcar desde el simple apercibimiento, multas pecuniarias, así como el retiro de la autorización para funcionar. La legislación interna de cada país deberá ser la encargada de dictar el alcance que estas deban tener.

Las sanciones al personal de las instituciones financieras deben aplicarse con igual criterio, considerando la actuación particular de la persona que recibe la sanción.

4

SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO EN MATERIA DE LA Y FT

Cuando se habla de supervisión, no se hace referencia a la realización de la inspección ni al desarrollo de una tarea en particular, sino que el término comprende varias actividades relacionadas entre sí, con un fin común. Por tal motivo, al hacer referencia a todas las actividades en su conjunto, se habla de proceso de supervisión.

El proceso de supervisión que se detallará a continuación no pretende sustituir los procesos o manuales aplicados por cada país para el desarrollo de actividades de supervisión en materia de LA y FT. El mismo ha sido desarrollado en forma de lineamientos generales, que le permiten adaptarse a cualquier proceso de supervisión basado en riesgos, en materia de LA y FT.

En el marco de la Actualización, se visualizó la importancia de desarrollar tanto como sea posible el concepto de “supervisión integral” con otras materias que, por su impacto directo en la identificación, medición y gestión de riesgos de LA y FT de las instituciones supervisadas, requieren ser tomadas en cuenta como parte de la supervisión en materia de LA y FT. Este concepto se desarrollará en puntos subsiguientes.

Objetivo de la supervisión en materia de LA y FT

El proceso de supervisión debe tener por objetivo la protección de la integridad del sistema financiero, mediante la adopción de medidas para la prevención del LA y FT.

De esa forma se pretende que las instituciones financieras estén comprometidas en combatir los delitos de LA y FT; a través del fomento de una cultura de prevención basada en el cumplimiento normativo, estándares internacionales y aplicación de mejores prácticas enfocadas a la prevención, detección y control de operaciones que estén relacionadas con estos delitos.

De acuerdo con la Recomendación 1 de GAFI, debe evaluarse que las instituciones financieras mitiguen en forma eficiente el riesgo de LA y FT al que se ven expuestas.

Por tanto, el objetivo del proceso de supervisión debe fijar un estándar superior al control normativo, dirigido a que las instituciones financieras cuenten con medidas acordes al riesgo que enfrentan.

Lo anterior no significa que durante un proceso de supervisión no se verifique el nivel de cumplimiento normativo de las instituciones financieras, ni se controlen aspectos formales de los sistemas de prevención aplicados. Esos objetivos deben considerarse parte del proceso, y no el objetivo final, que será la efectiva mitigación del riesgo de LA y FT al que se ven expuestas las instituciones, y que determinará el alcance y las tareas a desarrollar durante el proceso.

Supervisión Basada en Riesgo

Un proceso de supervisión basado en riesgo tiene dos fundamentos básicos:

- a. Determinar cuáles son los riesgos que enfrenta el sistema y las instituciones financieras supervisadas, esto es, identificarlos, medirlos, evaluarlos, controlarlos; y
- b. Determinar si dichos riesgos se encuentran mitigados por los sistemas de prevención de LA y FT con que cuentan las instituciones

A efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en los literales anteriores, se recomienda la confección por parte de cada país de una Matriz de Riesgo que contemple los aspectos mencionados (identificación, medición, evaluación, y control del riesgo de LA y FT) que afectan al sistema¹¹, y a cada institución financiera en particular¹².

4.1 EVALUACIÓN DE RIESGO DE LA Y FT DEL SISTEMA FINANCIERO

Se detallarán en este punto los aspectos a considerar para evaluar el riesgo inherente del sistema financiero. La evaluación debe ser una herramienta para que el supervisor determine el riesgo de LA y FT que presenta este sistema en su conjunto, y así poder aplicar medidas acordes al mismo.

A) FACTORES DE RIESGO A CONSIDERAR

El Grupo Wolfsberg¹³, en su “Guía para un Planteamiento Basado en el Riesgo en la Gestión de Riesgo de Blanqueo de Capitales”, menciona a los siguientes como los principales riesgos a ser enfrentados: i) Riesgo País (o Riesgo Geográfico); ii) Riesgo de Cliente; iii) Riesgo de Servicios; iv) Otros Riesgos, tales como:

- Nivel de los activos manejados o el volumen de las operaciones realizadas,
- La regularidad o duración de la relación con los clientes de la institución financiera.
- El conocimiento de las jurisdicciones en las que opera.
- El uso de vehículos corporativos intermedios u otras estructuras de similar índole.

¹¹ Los riesgos a los que se ve expuesto el sistema financiero deben ser evaluados por el organismo a nivel nacional con competencia en la materia (punto 2.4 del presente documento) con colaboración del supervisor.

¹² Se adjunta como Anexo I un modelo de Matriz de Riesgo que los países pueden utilizar como referencia en este punto del proceso de supervisión.

¹³ El Grupo Wolfsberg está formado por 11 bancos internacionales que de forma conjunta han concordado una serie de normas voluntarios contra el blanqueo de dinero de origen ilegal conocidas como “Principios Wolfsberg”

Sin perjuicio de los factores de riesgo especificados anteriormente, en el marco de la Actualización se constató la importancia y necesidad de incluir factores específicos vinculados a la utilización de mecanismos o herramientas digitales por parte de las instituciones del sistema financiero, o bien a la exposición por parte de estas a operaciones con, o en relación, a activos virtuales o Proveedores de Servicios de Activos Virtuales. Esto último principalmente tomando en cuenta lo relativamente reciente de la permeabilidad de estas herramientas en el sistema financiero tradicional, no habiéndose generado aun la suficiente experiencia acumulada en aspectos clave tales como la medición del riesgo de LA y FT, las tipologías mayormente utilizadas para llevar a cabo tales maniobras, o las señales de alerta específicas de dicha industria.

La aplicación de un proceso de supervisión basado en riesgos permite atender, en forma prioritaria, las áreas de mayor riesgo, disponiendo los recursos humanos y materiales de manera eficiente.

Las distintas actividades del proceso de supervisión que se describirán a continuación, presentan en todas sus etapas la aplicación del enfoque basado en riesgo, por lo que el mismo debe interpretarse siempre en consideración a tal principio.

B) METODOLOGÍA PARA DETERMINACIÓN DE RIESGO

Para la determinación del riesgo de LA y FT deben considerarse los siguientes aspectos:

- Riesgo de LA y FT al que se encuentra expuesto el país
- Riesgo de LA y FT que enfrenta cada sector de actividad
- Riesgo de LA y FT al que se encuentra expuesto el sistema financiero

Los primeros dos puntos deben surgir de la evaluación nacional de riesgo a que se encuentra sujeto el país, respecto de la cual hacemos mención en el punto 2.4 del presente documento.

La evaluación de riesgo del sistema financiero debe realizarse por el supervisor, considerando el riesgo individual de cada institución financiera, para determinar el riesgo agregado que presenta el sistema financiero.

En primer lugar, se requiere que el supervisor conozca, en forma previa al inicio del proceso de supervisión, las tipologías de LA y FT utilizadas y de qué forma una organización criminal puede utilizar a la institución financiera con esa finalidad. Además, se requiere que el personal del supervisor tenga conocimiento sobre la operativa y transacciones usualmente desarrolladas por la institución financiera.

En segundo lugar, se requiere conocer los sistemas de prevención de LA y FT de cada institución financiera y, en particular, la cultura de cumplimiento normativo de la misma. Sin perjuicio de que este punto será desarrollado más adelante, se debe poder determinar cuáles son las vulnerabilidades que por sus características la institución financiera enfrenta.

Se debe analizar la Matriz de Riesgo o evaluación de riesgo dispuesta por la institución financiera, para revisar y evaluar la determinación de riesgos realizada por la propia institución.

Una vez determinado y medido el riesgo al que se encuentra expuesta la institución financiera, deben analizarse las medidas dispuestas para mitigar el riesgo.

El supervisor debe analizar en esta etapa, desde un punto de vista formal (revisión de políticas y procedimientos), si las medidas son acordes al riesgo que enfrenta la institución financiera, así como a la normativa local dispuesta en la materia.

Se debe determinar si el sistema de prevención de LA y FT de la institución financiera cumple al menos los siguientes requisitos:

- Es adecuado para mitigar el riesgo que enfrenta
- Cumple las exigencias regulatorias dispuestas en la materia
- Permite identificar operaciones de mayor riesgo de LA y FT
- Es acorde a los riesgos asociados a nuevos productos o servicios ofrecidos, principalmente cuando estos estén vinculados a innovaciones tecnológicas
- El Directorio y Gerencia de la institución financiera tiene participación activa en materia de prevención de LA y FT
- Exige procedimientos de Debida Diligencia de Clientes y Debida Diligencia Ampliada efectivos
- Contempla el control y monitoreo de operaciones
- Es eficaz para la detección a tiempo de operaciones inusuales / sospechosas
- Contiene políticas efectivas respecto al personal (control, selección, y capacitación)

C) ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE LA EVALUACIÓN DE RIESGO DE LA Y FT

La dinámica que presenta el sector financiero (principalmente en lo que a productos y servicios refiere), el desarrollo de nuevas tipologías de LA y FT, los cambios en la economía nacional y en los factores considerados al momento de evaluar el riesgo de LA y FT, hacen que el riesgo al que se ve expuesto el sistema financiero sea variable. Por tanto, la evaluación de riesgo de LA y FT debe ser revisada y actualizada en forma periódica.

Para ello se recomienda que como mínimo una vez al año se evalúen nuevamente los distintos elementos considerados para la determinación del riesgo, y se actualice el nivel de riesgo al que se ve expuesto el sistema financiero. Sin perjuicio de esto, es deseable que se implementen tecnologías de la información y la comunicación (TIC) con las instituciones supervisadas y los restantes Organismos Supervisores, que permitan monitorear (y en su caso, recategorizar) el nivel de riesgo del sistema financiero en tiempo real, con el objetivo de poder readecuar las medidas que son llevadas adelante por las autoridades competentes en materia de prevención de LA y FT, en caso de corresponder.

4.2 PLAN ANUAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

Se recomienda que el proceso de supervisión del sistema financiero sea planificado por el supervisor, mediante la confección de un plan anual de supervisión.

El plan anual de supervisión debe establecer las actividades que realizará el supervisor, considerando tareas de vigilancia permanente (*extra situ*) sobre la totalidad de las instituciones que comprenden el sistema financiero, así como los procesos de inspección (*in situ*) rutinarios que serán realizados.

De esta forma, el supervisor puede controlar la totalidad del sistema financiero, monitoreando a todas las instituciones financieras además de controlar en forma exhaustiva aquellas instituciones que se consideren de mayor relevancia.

De esta forma, el supervisor puede controlar la totalidad del sistema financiero, monitoreando a todas las instituciones financieras además de controlar en forma exhaustiva aquellas instituciones que se consideren de mayor relevancia.

Complementariamente, se recomienda la elaboración de planes de contingencia, con el objetivo de dar rápida respuesta ante hechos o fenómenos que alteren las condiciones, plazos y/o modalidades en que las que se previó originalmente llevar a cabo el plan anual de supervisión, tales como emergencias sanitarias, catástrofes naturales o conflictos bélicos.

4.2.1 PLANIFICACIÓN DE LA SUPERVISIÓN EN BASE A RIESGO

El Plan debe confeccionarse teniendo en cuenta el riesgo al que se ve expuesto el sistema financiero en su conjunto, así como cada institución en forma individual.

Se debe efectuar un control general sobre todas las instituciones financieras que componen el sistema, para luego ampliar el mismo sobre las instituciones consideradas de mayor relevancia en relación al riesgo de LA y FT (para determinar la relevancia se deben considerar en conjunto el volumen de activos, volumen de clientes manejados por la institución financiera y el tipo de servicios y bienes que la misma presta y ofrece, así como las zonas geográficas en las que operan, entre otros factores).

Un control general del sistema implica analizar la información de cada institución financiera, para luego realizar un diagnóstico de la misma, determinando el riesgo al que se ve expuesta, las medidas dispuestas para mitigar el mismo y la efectividad de las mismas (determinación de riesgo residual).

El control individual (proceso de inspección) se realiza sobre instituciones financieras seleccionadas en función de su relevancia para el sistema, y el procedimiento a aplicar debe planificarse a la medida de cada institución financiera supervisada.

Para determinar sobre cuáles instituciones financieras se realizará el control específico o con mayor asiduidad, según sea necesario, se deben atender factores tales como el riesgo de LA y FT que presenta cada institución financiera, las medidas aplicadas para mitigar el mismo (riesgo residual) y la relevancia de la institución dentro del sistema financiero.

Por último, aunque el supervisor debe seguir el plan anual de supervisión, el mismo debe ser flexible para adaptarse a los hallazgos detectados por medio del control general realizado, sin perjuicio de las readaptaciones que deba llevar a cabo de acuerdo al plan de contingencia recomendado anteriormente, frente a la ocurrencia de eventos o hechos anómalos.

En este sentido, debe considerarse la posibilidad de realizar inspecciones sobre instituciones que en un primer momento no estén incluidas dentro del plan de control individual, en respuesta a la ocurrencia de hechos relevantes surgidos del control de la información periódica enviada al supervisor por la institución financiera, u otros elementos surgidos de la investigación de las autoridades pertinentes o a través de información confiable emergente de los medios de prensa. Para esto, resulta asimismo de vital importancia la instrumentación de TIC con las instituciones supervisadas, que permitan monitorear (y, eventualmente recategorizar) el riesgo de LA y FT en tiempo real, de la misma manera que fuera mencionado anteriormente en la evaluación general de riesgo del sistema financiero

4.3 CONTROL GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

El control general de las instituciones financieras implica realizar un diagnóstico de cada institución mediante el análisis de información de parte del supervisor.

A) ELEMENTOS PARA EL DIAGNÓSTICO

El diagnóstico se desarrolla mayoritariamente extra situ. Debe considerarse que este proceso es autónomo del proceso de inspección, pero que las tareas realizadas en esta instancia serán de utilidad para la inspección posterior que se realice a la institución supervisada.

En primer lugar, el supervisor debe identificar la totalidad de la información con que cuenta acerca de la institución financiera. Entre la información a analizar se encuentra:

- Informes de auditores (interno / externo)
- Papeles de trabajo del auditor
- Informes de procesos de supervisión previos
- Detalle de observaciones emitidas en la última inspección, el plan de acción comprometido por la institución financiera y su cumplimiento
- Información sobre la situación financiera de la institución y otros indicadores sobre su operatividad, tendencia del riesgo en otras materias y sus mitigantes;
- Reportes sistemáticos recibidos de la institución financiera
- Reportes de operaciones inusuales / sospechosas
- Sanciones impuestas o en proceso de imposición

Debe contemplarse también el análisis de noticias confiables de prensa respecto de la entidad; lectura de las actas de Directorio, comunicaciones de otros organismos reguladores, cambios regulatorios que puedan afectar la gestión del riesgo, sanciones, entre otros aspectos.

Luego de analizada dicha información, se debe realizar un pedido de información a la institución financiera que permita, en conjunto con la información ya analizada, determinar aspectos tales como:

- **ESTRUCTURA.** Se debe determinar el tamaño de la institución financiera, su organización y controles para garantizar un Gobierno Corporativo eficiente. El supervisor debe poder determinar con cuanto personal cuenta la institución financiera, el número de sucursales que posee, así como las zonas geográficas (país, ciudades, barrios) en los que opera.

- **ESTRUCTURA INTERNA.** Se debe conocer la estructura interna de la institución financiera, especialmente en lo que al área de cumplimiento se refiere (Oficial de cumplimiento y Comité de Cumplimiento), así como los mecanismos para la toma de decisiones y reportes.
- **POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y EVALUACIÓN DE RIESGO REALIZADA POR LA INSTITUCIÓN FINANCIERA.** Se deben conocer todos elementos de la gestión del riesgo de LA y FT de la institución, así como la forma en que se integran en la gestión general de riesgos.
- **PRODUCTOS Y SERVICIOS.** Se deben conocer y comprender los mismos, ya que gran parte del riesgo al que la institución se enfrenta estará dado por las características de los productos que ofrece y los servicios que presta. En este sentido, resulta de vital importancia tomar en cuenta el grado de innovación y/o complejidad tecnológica asociado a los productos y servicios ofrecidos, principalmente en el caso de que la normativa del país permita a las instituciones financieras operar con activos virtuales.
- **CLIENTES.** Se debe poder determinar cómo se compone la cartera de clientes. Principalmente se debe determinar el perfil de riesgo asignado a los clientes (contemplando factores de riesgo tales como tipo de cliente, sector de actividad, productos y servicios utilizados, promedio de montos, áreas geográficas), así como el riesgo agregado total de la cartera de clientes.
- **RELEVANCIA.** El supervisor debe conocer la relevancia que la institución financiera posee dentro del sistema financiero local, tanto a nivel global como por sector de actividad. Para ello, se deben considerar aspectos tales como monto de activos administrados, cantidad de clientes, productos y servicios brindados, así como jurisdicciones con las que mantiene relaciones comerciales.
- **GRUPO ECONÓMICO.** Se debe acceder a información sobre el grupo económico al que pertenece la institución financiera, para identificar y medir los riesgos, tanto internos como externos, a los que esté expuesta.
- **JURISDICCIÓN.** Debe tenerse en cuenta la jurisdicción de origen/actividad de sus clientes, así como de instituciones del grupo que conforma, considerando especialmente las vinculaciones con jurisdicciones consideradas de riesgo por parte del GAFI.
- **CORRESPONSALES*.** Debe conocerse las relaciones de corresponsalía que la institución financiera mantiene, ya sean recíprocas o no, así como los servicios de corresponsalía brindados y/o recibidos.

B) INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA A SUPERVISAR

Para la realización del diagnóstico antes referido, el supervisor debe tener acceso (o solicitar a la institución financiera en caso de que no lo tenga), entre otros, a:

- Aspectos generales del Gobierno Corporativo de la institución financiera (estructura, actas de Directorio y Comités, reportes de información al Directorio, entre otros)
- Las políticas y procedimientos actualizados (generales, de conocimiento al cliente, de debida diligencia reforzada, de bancos corresponsales, de actividades riesgosas, etc.)
- Código de conducta
- Matriz de Riesgo confeccionada por la institución
- La estructura de la función de cumplimiento (sus procedimientos), los comités asociados a la materia (con sus estatutos, quórum, actas, asistencias)
- Informes de monitoreo de operaciones (según alertas dispuestas por el sistema)
- Revisiones realizadas por el área de cumplimiento con respecto a la implementación de políticas y procedimientos
- Capacitaciones realizadas a los empleados y específicamente al personal de cumplimiento
- Procedimientos para informar operaciones sospechosas
- Informes de auditoría (interna y/o externa) asociados a la materia, entre otros

Todo lo anterior le permitirá determinar si las políticas y procedimientos, son acordes al riesgo de LA y FT al que se ve expuesta.

C) ANÁLISIS DE DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LA INSTITUCIÓN FINANCIERA A SUPERVISAR

El análisis de la documentación entregada por la institución financiera debe ser vertido en minutas o informes de trabajo, incorporando con detalle las revisiones realizadas, las pruebas de cumplimiento, y otros procedimientos aplicados. Dichos informes, deben estar adecuadamente redactados y, se recomienda, que la información recibida y emitida sea almacenada digitalmente con altos estándares de seguridad.

D) ANTECEDENTES DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA

Deben considerarse los antecedentes de la institución financiera al momento de planificar la inspección.

Debe contemplarse en este punto la información pública recibida de otras jurisdicciones en las que tenga presencia la institución (grupo económico), a efectos de revelar información relevante para la evaluación en materia de prevención de LA y FT.

E) INFORMACIÓN PÚBLICA

Deberá considerarse la información confiable de prensa que pueda existir, incluyendo, en primer lugar, la información que tenga relación con el control del LA y FT, pero también aquella vinculada a la operativa y negocios en los que participe la institución.

F) SUPERVISIÓN PREVIA A LA INSTITUCIÓN EN LA Y FT

Deben utilizarse los informes y hojas de trabajo de procesos de supervisión previos en materia de LA y FT. Los antecedentes que se tengan de la institución financiera pueden permitir que en determinados aspectos (principalmente en lo referido al conocimiento de la institución) solamente deba actualizarse cierta información.

G) SUPERVISIÓN DE OTRAS ÁREAS

El supervisor debe tener acceso a la información obtenida de la institución financiera, que derive de procesos de supervisión en otras materias.

Especialmente debe considerarse información sobre su personal superior, grupo económico, gobierno corporativo, y toda otra información que pueda ser relevante para el proceso de supervisión vinculado a LA y FT. Tal lo mencionado anteriormente, esto toma especial importancia en relación con la posibilidad de aplicar supervisión indirecta sobre áreas o materias que, siendo especialmente relevantes a los efectos de la identificación, medición y gestión de los riesgos de LA y FT de la institución financiera, pueden no estar directamente incluidas en las potestades de regulación y control de los Organismos Supervisores.

Como manifestación puntual de esto, cabe mencionarse la interrelación que existe entre la supervisión de LA y FT con la de robustez, confiabilidad y seguridad de los mecanismos de identidad digital implementados por las instituciones supervisadas respecto de sus clientes. De igual manera, se advierte la interdependencia que tiene la efectividad de dicha supervisión con la capacidad de aplicar controles en activos virtuales y Proveedores de Servicios de Activos Virtuales que utilicen las instituciones del sistema financiero.

Como ejemplo de supervisión indirecta de LA y FT en mecanismos de identidad digital utilizados por las instituciones financieras, los Organismos Supervisores pueden fortalecer aspectos relativos a la gobernanza de los datos aplicada por estas, haciendo énfasis en aspectos de seguridad de la información obtenida en el proceso de Debida Diligencia de Clientes.

Por su parte, como ejemplo de supervisión indirecta de LA y FT en activos virtuales, cabe mencionar la aplicación de supervisión respecto de operaciones que impliquen interacción con el dinero “fiat” (operaciones “*cash-in/cash-out*”) llevadas a cabo por o a través de instituciones financieras supervisadas, logrando de esa manera el referido efecto indirecto sobre el mercado de activos virtuales.

Debe tenerse en cuenta que la lista presentada no es taxativa. El supervisor debe en cada caso determinar si es necesario solicitar toda la información que se menciona, así como si es necesario solicitar información adicional a la mencionada.

A modo de ejemplo, en caso de que *factores supervenientes** incidan en la institución financiera (nuevas líneas de negocios, nuevo personal superior, operaciones puntuales, entre otras) debe considerarse la posibilidad de realizar entrevistas con el Personal Clave, destinadas a conocer la situación actual de la institución.

H) **DIAGNÓSTICO DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA**

Una vez analizada la información, se debe realizar un diagnóstico de la institución. El diagnóstico debe considerar los siguientes aspectos:

- Las características de la institución financiera
- Su exposición al riesgo de LA y FT
- Las medidas adoptadas para mitigar dicho riesgo, y
- Un análisis sobre la adecuación de dichas medidas. En este punto debe considerarse también la adecuación de dichas medidas a la normativa local que resulte aplicable.

Debe considerarse la conveniencia de mantener el diagnóstico bajo reserva (confidencialidad) aun respecto de la institución financiera.

En caso de que las medidas dispuestas se consideren adecuadas por la institución financiera, se deberá analizar posteriormente (cuando el plan de anual de supervisión disponga la realización de una inspección) si dichas medidas se encuentran efectivamente implementadas.

En caso de que las medidas sean insuficientes, es decir, que las políticas y procedimientos adoptados no resulten acordes al negocio y nivel de riesgo de la institución financiera y/o no den cumplimiento con la normativa, se deberá evaluar el camino a seguir entre las siguientes alternativas:

- > Comunicar a la institución financiera las insuficiencias detectadas y solicitar un plan de acción.
- > Incluir a la institución financiera (en caso de no estar ya incluida) entre las instituciones a ser inspeccionadas en forma inmediata a efectos de realizar una evaluación más exhaustiva.

Debe en cualquiera de los casos contemplarse la posibilidad de la institución financiera de realizar descargos. Así como también, el supervisor debe plantearse la posibilidad de imponer sanciones en esta etapa del proceso.

4.4 CRONOGRAMA DE INSPECCIONES

El supervisor debe confeccionar un cronograma de inspecciones, en el cual se debe establecer el orden en que las instituciones financieras, que componen el sistema financiero, estarán sujetas al proceso de inspección.

Para la confección del plan deben considerarse dos aspectos para determinar la prioridad de las inspecciones. Por un lado, se debe atender al riesgo LA y FT de cada institución financiera, priorizando el control sobre aquellas cuyo nivel de riesgo sea mayor. Y por otro lado, se debe atender la relevancia de la institución financiera dentro del sistema financiero.

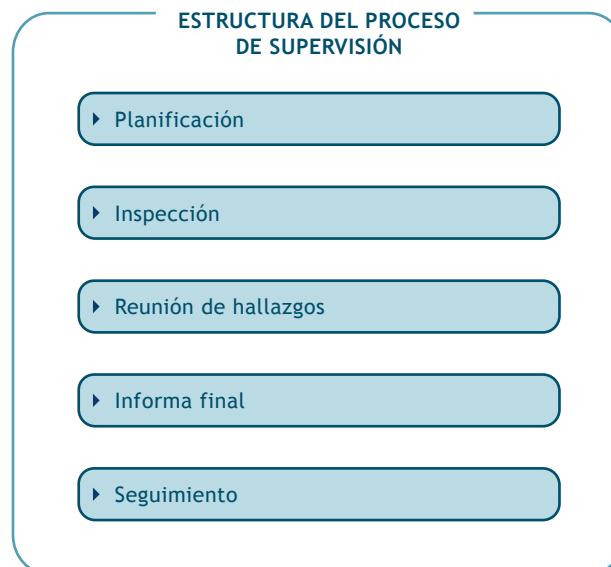
De la combinación de ambos aspectos surgirá el orden en que se realizarán las inspecciones y la periodicidad de las mismas. Considerando que, en un plazo a determinar en función del riesgo de LA y FT que enfrenta el país, se deberán inspeccionar la totalidad de las instituciones que componen el sistema financiero.

5

PROCESO DE INSPECCIÓN

El proceso de inspección que se plantea consta de cinco etapas claramente diferenciadas:

- **PLANIFICACIÓN.** SE en esta etapa se debe definir para cada institución el foco de revisión, de acuerdo con sus características y exposición al riesgo LA y FT que enfrenta. Una vez definidos los focos de revisión, se debe determinar el equipo de trabajo y el tiempo estimado que durará la inspección (etapa 2)
- **INSPECCIÓN.** Se llevan a cabo las actividades planificadas en la etapa anterior, las cuales se desarrollan en las instalaciones de la institución financiera supervisada (in situ)
- **REUNIÓN DE REPORTE DE HALLAZGOS.** En la misma se comunica a la institución financiera los hallazgos realizados durante la inspección. Esta instancia opera como vista previa de lo que será el Informe Final.
- **INFORME FINAL.** Debe contener un resumen ejecutivo, con las principales conclusiones, y un informe detallado de los hallazgos.
- **SEGUIMIENTO.** De acuerdo con la importancia de las observaciones y las respuestas de la institución financiera, se deberá definir una estrategia de seguimiento, con base en los plazos y planes de acción definidos por la entidad. El supervisor deberá mantener un monitoreo a la institución, que asegure la ejecución del plan de acción presentado.



A continuación, se desarrolla el objetivo y alcance que se pretende tenga cada una de estas etapas.

5.1 PLANIFICACIÓN DE LA INSPECCIÓN

Es la primera de las etapas del proceso de inspección. La misma marcará el rumbo del proceso, determinando cuales son las actividades a realizar, y los recursos de que se debe disponer.

Si bien en las etapas posteriores, principalmente en la inspección, se debe actuar con flexibilidad respecto a lo planificado, lo dispuesto en esta etapa del proceso en cierta forma limitará las actividades a realizar a posteriori.

Esta etapa presenta **dos objetivos** fundamentales:

- i. En función del conocimiento que se tiene de la institución financiera, determinar los riesgos de LA y FT a los que se ve expuesta; y
- ii. Delinear las actividades a realizar, así como los recursos necesarios para llevar adelante las etapas posteriores del proceso.

El conocimiento que tenga de la institución financiera debe permitir al supervisor determinar los riesgos a los que ésta se ve expuesta. En este punto deberá utilizarse la información obtenida del diagnóstico realizado durante el procedimiento de control general.

El conocimiento de la institución financiera supervisada implica también determinar si la referida institución cuenta con medidas para mitigar los riesgos de LA y FT a los que se enfrenta y si dichas medidas son adecuadas a los mismos.

El segundo objetivo planteado, consiste en la determinación de los pasos a seguir para comprobar o verificar la certeza de lo anterior. Implica establecer las tareas a realizar y los recursos necesarios para ello.

Considerando los objetivos mencionados, se debe elaborar una estrategia de supervisión que contemple la revisión de los riesgos identificados durante la realización del diagnóstico de la institución financiera (punto 4.3 numeral viii). La estrategia detallará las tareas a realizar en las etapas siguientes del proceso de supervisión, principalmente durante la inspección.

En este punto se deben establecer específicamente las tareas que se llevarán a cabo en la inspección. Se deben determinar los procedimientos de revisión que se llevarán adelante, detallando las actividades a realizar en cada área, asignando prioridades y relevancia a las mismas.

Deben establecerse también los recursos que serán necesarios, tanto materiales como humanos, considerando la participación de equipos multidisciplinarios, acordes a las tareas a desarrollar.

Es necesario en este punto establecer plazos de cumplimiento del plan, a efectos de control interno del supervisor.

Una vez iniciada la inspección la estrategia debe revisarse y ajustarse de acuerdo con los hallazgos obtenidos en el avance del proceso.

5.2 INSPECCIÓN

La inspección es la actividad in situ por excelencia. Consiste en la realización de tareas de control de cumplimiento de las normas, llevadas a cabo a través de los equipos con que cuenta el supervisor en las instalaciones de la institución financiera (oficina principal como sucursales). Es en esta etapa en la que se ejecuta la estrategia de supervisión a que se hace mención anteriormente.

Dado que el proceso de supervisión que se propone tiene un enfoque basado en riesgos, debe tenerse presente que es al momento de la inspección que el mismo se verá plasmado, mediante la aplicación de mayores recursos y esfuerzos destinados al control de las áreas que presentan mayores amenazas.

La inspección debe permitir comprobar que la institución financiera cuenta con un sistema de prevención de LA y FT efectivo para mitigar el riesgo al que se ve expuesta y que el mismo se aplica en forma efectiva.

Si bien el proceso se centra en el control efectivo de la administración del riesgo de LA y FT al que se ve expuesta la institución financiera, el supervisor debe también considerar el cumplimiento de la normativa local aplicable en la materia y los estándares internacionales.

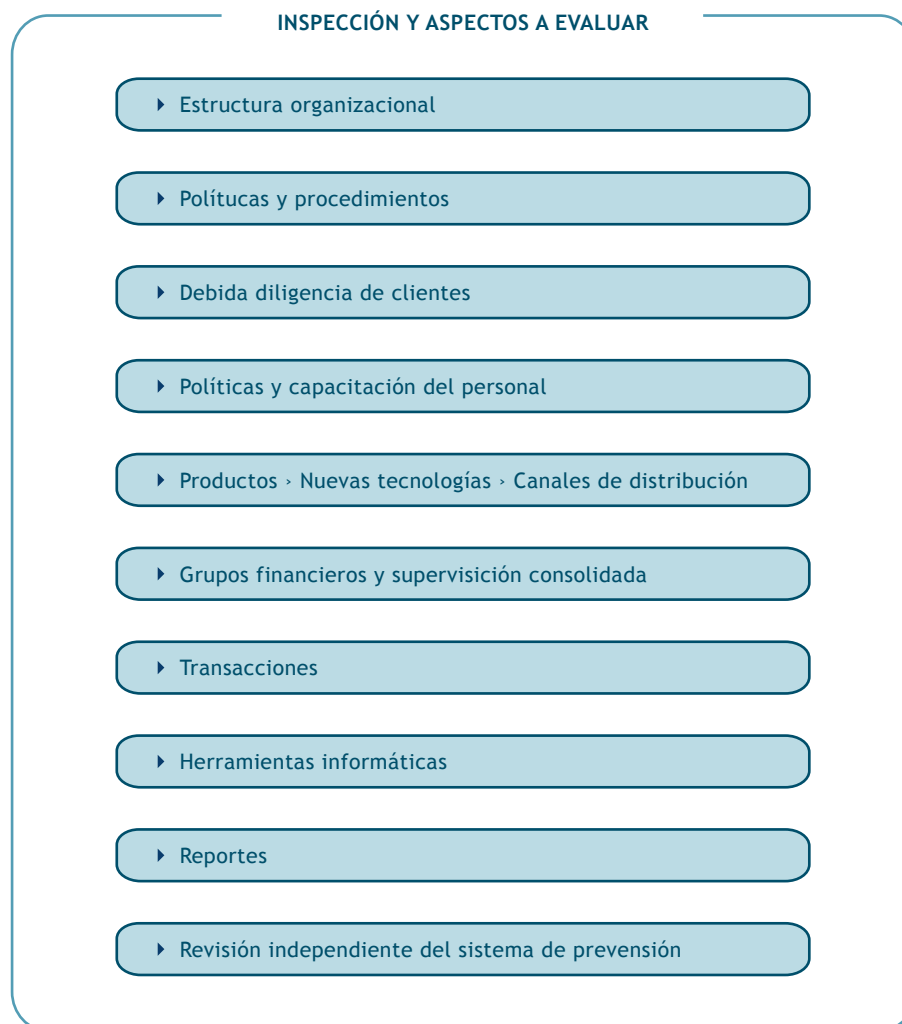
Se entiende que la aplicación de la normativa local no necesariamente es suficiente para mitigar el riesgo de LA y FT que enfrenta la institución financiera. Dado que el objetivo del proceso de supervisión es la mitigación del mismo, el supervisor deberá priorizar tal aspecto sobre el simple cumplimiento formal de la normativa.

Esto es, debe exigirse a la institución financiera la mitigación del riesgo, aun cuando esto implique cargas mayores que el cumplimiento de la normativa aplicable. En tal sentido, resultará fundamental, la potestad regulatoria con carácter particular del supervisor, para imponer obligaciones a medida del riesgo que cada institución financiera enfrente.

5.2.1 ASPECTOS A EVALUAR

La evaluación debe permitir verificar que las instituciones financieras acojan las Recomendaciones del GAFI. Es importante en este punto dejar nuevamente claro que el supervisor es responsable de exigir a las instituciones financieras la aplicación de políticas y procedimientos que les permitan prevenir el LA y FT, no siendo función del supervisor buscar o investigar a posibles personas involucradas en delitos de LA y FT.

Se expone a continuación aspectos básicos y generales a evaluar durante una inspección¹⁴.



¹⁴ Sin perjuicio de otros aspectos que el supervisor pueda determinar para cada caso en concreto.

A) ESTRUCTURA

Se debe determinar el nivel de involucramiento que tiene el Directorio de la institución financiera en la gestión del riesgo de LA y FT. A modo de ejemplo, se debe analizar si el Directorio aprueba la Estructura de Cumplimiento, las políticas y procedimientos, si recibe información de la materia, con qué periodicidad, entre otros aspectos.

Se debe llevar a cabo un análisis particular respecto a la estructura en materia de cumplimiento, considerando si la misma es adecuada a su dimensión y los riesgos que enfrenta la institución financiera.

En caso de que la institución financiera cuente con comités en la materia, se deben analizar aspectos tales como su integración, funcionamiento (periodicidad); actividades desarrolladas, grado de involucramiento en la gestión de riesgo de LA y FT, así como el grado de especialización de sus integrantes. Asimismo, se deben revisar sus actas y realizar un seguimiento de los aspectos mencionados en las mismas.

En relación con el oficial de cumplimiento, se requiere evaluar si:

- Cuenta con la capacitación necesaria para la función
- Cuenta con autoridad e independencia suficiente dentro de la estructura de la institución financiera (la figura del oficial de cumplimiento debe incluirse en la categoría de personal superior o gerencial)
- Cuenta con los recursos (humanos y tecnológicos) necesarios para el desarrollo de la función
- Tiene potestad suficiente para acceder a información de todas las áreas de la institución financiera sin restricciones
- Cuenta con canales de comunicación directos y adecuados con la Alta Dirección

Se debe analizar en qué nivel de la estructura organizacional se encuentra la función de cumplimiento, su independencia de las áreas de toma de riesgo, las responsabilidades asignadas, su ámbito de acción (e.g. si se refiere sólo al banco, o también filiales o el grupo financiero), cuántos recursos humanos tiene asignados, herramientas computacionales con que cuenta para el monitoreo de las operaciones, entre otros.

Deben considerarse aquellos casos en que el oficial de cumplimiento cumpla tareas para un grupo de entidades (oficial de cumplimiento corporativo). En estos casos se deberá analizar la posición que ocupa dicho Oficial dentro del grupo de entidades, sus potestades (deben ser acordes a la tarea), así como si cuenta con recursos humanos y materiales adecuados para el desarrollo de su actividad.

Otro aspecto que debe analizarse son las tareas asignadas al oficial de cumplimiento, así como el efectivo desempeño de las mismas.

Se deberán revisar aspectos tales como:

- Informe anual en materia de cumplimiento (y otros informes periódicos que puedan corresponder según la normativa de cada país)
- Plan de actividades y ejecución de dicho informe anual
- Plan de capacitación aplicable al personal
- Tareas vinculadas al monitoreo, análisis, y reporte de operaciones (de acuerdo con lo dispuesto en las políticas y procedimientos de cada institución y la normativa local aplicable)
- Evaluación de nuevos productos, servicios, tecnologías utilizadas por la institución

El supervisor deberá asegurar que la institución financiera cuente con una estructura interna acorde con las mejores prácticas en materia de gobierno corporativo, y de que se asegure al área de cumplimiento y al oficial de cumplimiento, la independencia y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

B) POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS. CONTROL INTERNO.

Debe verificarse que las políticas y procedimientos cumplan con la normatividad y sean efectivos para mitigar los riesgos respecto de las actividades significativas a revisar durante la visita a la institución bajo análisis.

Debe verificarse la efectiva implementación de las políticas y procedimientos dispuestos por la institución financiera a efectos de prevención de los delitos de LA y FT.

Las políticas y procedimientos deben haber sido aprobados por el Directorio de la institución financiera y comunicados a la totalidad del personal. El supervisor debe controlar y evaluar la adecuación como mínimo los siguientes aspectos requisitos:

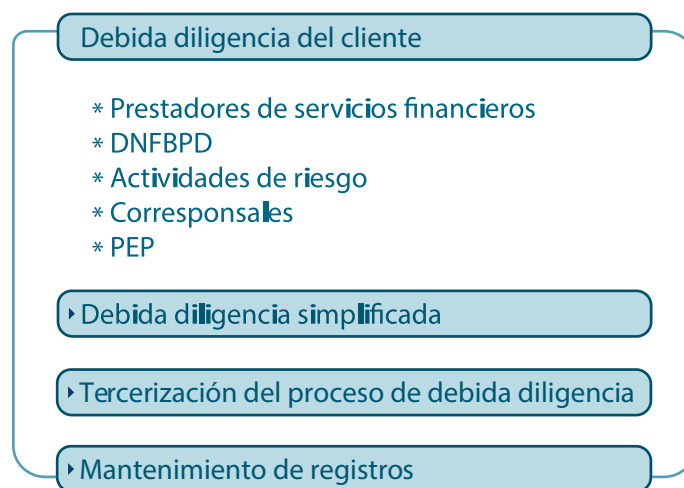
- Cumplir las exigencias normativas en materia de prevención de LA y FT
- Que el Directorio y Gerencia de la institución financiera tengan participación activa en materia de prevención de LA y FT
- Rol del oficial de cumplimiento y del comité específico de prevención de LA y FT
- Rol y responsabilidad de las distintas áreas de la institución financiera
- Exigir procedimientos de Debida Diligencia de Clientes y Debida Diligencia Ampliada efectivos, así como restricciones para determinados tipos de cliente
- Disponer políticas de Debida Diligencia de Proveedores
- Mantenimiento de registros y actualización de información

- Contemplar el control y monitoreo de operaciones adecuado a los riesgos a que se encuentra expuesta
- Identificar operaciones de mayor riesgo de LA y FT, y detectar a tiempo señales de alerta de operaciones sospechosas
- Contener disposiciones referentes a reportes sistemáticos de operaciones
- Contener políticas efectivas respecto a personal (control y capacitación)
- Disposiciones sobre proceso de actualización de políticas y procedimientos

Se debe revisar que las instituciones financieras cuenten con un Código de Conducta, y en caso afirmativo, si el mismo contiene disposiciones referentes a la prevención de LA y FT.

C) PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA DE CLIENTES

De la efectiva aplicación del procedimiento de *Debida Diligencia de Clientes** depende gran parte del éxito o fracaso del sistema de prevención de LA y FT aplicado por la institución.



El supervisor deberá prestar especial atención para evaluar efectivamente este aspecto del sistema de prevención de LA y FT. El control debe realizarse en forma de muestreo, considerando el nivel de riesgo de la cartera de clientes. En tal sentido, se deberá efectuar un muestreo dirigido a aquellos clientes que presenten características de mayor riesgo.

La muestra debe ser representativa de la cartera de clientes administrada por la institución financiera, y de los clientes que presenten mayor riesgo (en función del riesgo asignado por la institución financiera, el cual deberá ser revisado al momento del análisis).

El proceso de muestreo debe contemplar los siguientes aspectos:

- Definir la población de interés
- Definir variable de interés (riesgo de clientes) y el método para seleccionar las muestras (muestra aleatoria simple, muestreo estratificado, muestreo por grupos)
- Recolección de información
- Revisar la muestra resultante y calcular la estadística deseada

Se requiere analizar que la documentación básica de cada cliente se encuentre ordenada y actualizada de acuerdo con las exigencias normativas y políticas de la institución financiera.

Entre los aspectos a revisar debe considerarse¹⁵:

- La correcta identificación del cliente, realizada en forma previa al comienzo de la relación comercial.
- La determinación de la actividad económica desarrollada por el cliente.
- El origen de fondos manejados por el cliente. Deberá analizarse que los fondos manejados en las cuentas revisadas sean acordes a la actividad económica declarada (origen de fondos) por el cliente.
- La correcta determinación de beneficiario final. Se debe prestar especial atención a las situaciones en que se utilicen estructuras jurídicas.
- El propósito y carácter de la relación comercial.
- Que la asignación de riesgo de clientes (alto, medio, bajo) sea correcta. Para ello se deben determinar los siguientes factores de riesgo:
 - » Actividad del cliente
 - » Montos manejados
 - » Antigüedad de la relación comercial y servicios solicitados a la institución financiera
 - » Áreas geográficas a las que se encuentra vinculado el cliente
 - » Forma jurídica adoptada por el cliente (fideicomiso, sociedad, etc.)
 - » Otros factores de riesgo: Personas Políticamente Expuestas (PEP), Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD)
 - » Revisión de listas (Organización de las Naciones Unidas, Office of Foreign Assets Control*, entre otras).

¹⁵ La información del cliente y demás aspectos a revisar, deberán como mínimo cumplir las exigencias dispuestas en las Recomendaciones GAFI aplicables.

- Que el perfil transaccional del cliente sea asignado y actualizado en forma correcta. A efectos de revisar la asignación del perfil transaccional deberá considerarse el análisis de:
 - » Volumen de activos manejado por el cliente
 - » Actividad económica declarada
 - » Patrimonio
 - » Volumen de ingresos
 - » Información financiera
 - » Naturaleza de la relación, entendiéndose por tal la finalidad de la cuenta o vínculo que el cliente mantiene con la institución financiera

La revisión debe contemplar que se cuente con el debido respaldo documental de la información siempre que corresponda.

La falta de información de clientes (datos de identificación, actividad económica y origen de fondos) así como su incorrecta calificación de riesgo, deben considerarse faltas graves por parte de la institución.

Deberá considerarse especialmente la situación de determinados clientes que, por sus características y riesgos, requieran un tratamiento diferencial en materia de debida diligencia. Nos remitimos a lo dispuesto en el punto c.1 sobre Debida Diligencia Ampliada.

El supervisor debe tener en cuenta que será necesario un nivel avanzado de capacitación de parte de su personal, al momento de analizar aspectos tales como la calificación de riesgo de cada cliente, así como evaluar la adecuada justificación del origen de los fondos.

*C.1. – Debida Diligencia Ampliada (DDA)**

Se debe evaluar la aplicación del proceso de Debida Diligencia Ampliada (DDA) como mínimo a los casos que se detallan en los numerales siguientes. Esto sin perjuicio de la aplicación del mismo a los demás clientes que la institución financiera haya calificado como de riesgo alto (de acuerdo con los factores de riesgo tales como área geográfica en que opera el cliente, sector de actividad, volumen de transacciones, montos operados, entre otros).

i. Relaciones comerciales con otras Instituciones Financieras

El supervisor deberá conocer si la institución financiera presta servicios a otros operadores financieros. Debe considerarse que no siempre que se presten servicios se estará ante una relación de corresponsalía. En este caso deberá llevarse adelante un proceso de DDA sobre la institución financiera, que permita conocer el perfil de riesgo de la institución que recibe el servicio (actividad, montos manejados, riesgos, nivel de control), y la naturaleza de los servicios prestados. Se debe realizar un monitoreo por cuentas relacionadas e identificar el movimiento de fondos a través de las mismas.

Debe realizarse un análisis específico del riesgo que presenta la relación, así como de las medidas adoptadas para su mitigación.

Lo anterior será igualmente aplicable respecto de los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales, en caso de que un país considere y/o regule a los mismos como instituciones financieras.

ii. Actividades y Profesiones No Financieras Designadas

Debe identificarse a los clientes que se encuentren regulados en materia de prevención de LA y FT.

Se deberá establecer, de acuerdo con la normativa aplicable, cuáles son las actividades reguladas (sujetos obligados), o clientes que requieran un proceso de Debida Diligencia Reforzada¹⁶.

Las instituciones financieras deberán asegurarse que los clientes ubicados en esta categoría cuenten con políticas de prevención, de acuerdo con las exigencias locales y con procedimientos para el manejo de fondos de terceros.

En las revisiones a las instituciones financieras se debe verificar que estas disposiciones sean cumplidas, y si éstas, por sí mismas, han definido otras actividades que consideren que requieren de debida diligencia ampliada.

Debe considerarse el riesgo que representa el cliente cuya actividad se encuentra regulada y si la institución financiera cuenta con medidas de control adecuadas (identificación, control de fondos y monitoreo de actividad).

Se debe controlar que la institución financiera tenga y aplique procedimientos adecuados para identificar los casos en que estos clientes manejen fondos de terceros. Y que una vez identificados se realice un control sobre dichos terceros, a efectos de determinar el beneficiario final de la transacción y el origen de fondos administrados.

¹⁶ Como mínimo se deberían incluir los sujetos y/o actividades designadas en la Recomendación 22 de GAFI.

iii. Actividades de riesgo

Se deberá establecer específicamente las condiciones, sectores o actividades que se considerarán de mayor riesgo, de acuerdo a parámetros de riesgo tales como:

- Sector de actividad
- Manejo de fondos de terceros
- Montos significativos (de acuerdo con lo dispuesto por la institución)
- Manejo de altos volúmenes de efectivo
- Zonas geográficas en que opere el cliente, etc.

A modo de ejemplo, se debe considerar dentro de esta categoría a actividades tales como:

- Inmobiliarias
- Automotoras
- Organizaciones benéficas o sin fines de lucro
- Hoteles
- Arrendadoras de vehículos
- Casinos
- Colegios
- Notarios y personas autorizadas a dar fe pública
- Provisión de servicios de activos virtuales (cuando dicha actividad no sea parte de las figuras consideradas y/o reguladas dentro del sector financiero, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el numeral i) anterior), entre otros.

Una vez identificados los clientes comprendidos en tal categoría, se deberá comprobar que la institución financiera cuente con un sistema especial de conocimiento de cliente (KYC, por sus siglas en inglés) y de monitoreo y seguimiento de sus operaciones.

iv. Corresponsales

Se debe establecer en las políticas cuáles serán las relaciones de corresponsalía con instituciones financieras del extranjero y los requisitos que les serán aplicables para operar con ellas (especialmente aquéllos asociados a LA y FT).

El supervisor durante la inspección deberá evaluar que la institución financiera supervisada haya realizado las siguientes tareas:

- Contar con información suficiente sobre las instituciones financieras con las cuales mantengan cualquier tipo de relación (información de identificación mínima: tales como, estatuto o contrato social, accionistas significativos [considerándose tales aquellos que superen el diez por ciento del capital accionario], autoridades, número de registro fiscal).
- Evaluar las políticas y procedimientos aplicados para detectar operaciones de LA y FT.
- Documentar las respectivas responsabilidades de cada institución financiera en materia de prevención de LA y FT.
- Obtener la aprobación de la alta gerencia antes de establecer nuevas relaciones corresponsales.
- Asegurar el correcto monitoreo de la operativa que se realiza con la institución financiera corresponsal.
- Analizar la jurisdicción de origen del corresponsal, así como las zonas o regiones en las que tenga presencia.

El supervisor debe verificar que las instituciones financieras no mantengan relaciones de corresponsalía con bancos pantalla (Shell Banks)*, así como también que ese tipo de instituciones utilice directa o indirectamente a las instituciones financieras supervisadas.

v. BAS Personas Políticamente Expuestas (PEP)

Deben identificarse las cuentas de PEP que mantenga la institución financiera, sean nacionales o internacionales.

Respecto de los PEP, se deberá analizar como mínimo los siguientes aspectos:

- El cumplimiento de los requisitos formales de la cuenta (aplicación del proceso de DDA) para asegurarse que la institución mantiene información adecuada sobre el cliente y las personas relacionadas con él.
- Revisión de listas (nacionales e internacionales).
- Origen de fondos y monitoreo continuo de la cuenta
- Jurisdicciones en las que actúa el cliente PEP.
- Procedimiento de autorización y aprobación de la cuenta.

Cobra especial relevancia en este caso el control que se realice sobre el origen de fondos de la cuenta, así como la operativa desarrollada.

El supervisor deberá analizar que los fondos mantenidos en la cuenta se encuentren debidamente justificados, así como la racionalidad y justificación de los servicios que el cliente PEP utiliza.

Al igual que en los casos anteriores, se debe verificar un efectivo monitoreo de las transacciones realizadas por el cliente PEP.

C.2. – Debida Diligencia Simplificada

De acuerdo con lo establecido en las Recomendaciones 1 y 10 de GAFI, en situaciones de bajo riesgo de LA y FT, se debe permitir a las instituciones aplicar procedimientos de debida diligencia simplificados (ver supra 4.5.2.3).

En caso de que la institución financiera aplique medidas de debida diligencia simplificadas, el supervisor deberá verificar los siguientes aspectos:

- Que la institución financiera haya tomado medidas adecuadas para evaluar y medir los riesgos a que se ve expuesta.
- Los factores considerados para evaluar el riesgo (tipos de clientes, países, áreas geográficas, productos en particular, umbrales, etc.)
- Se debe controlar que se realice una actualización de la evaluación de riesgo realizada.
- La institución financiera debe documentar la evaluación de riesgos que haya realizado, de forma tal que pueda presentar los resultados obtenidos al supervisor y respaldar adecuadamente los procesos de la institución financiera.
- La existencia de monitoreo de clientes a los que se aplique medidas de debida diligencia simplificadas.
- La existencia de alertas que indiquen un cambio en el perfil transaccional de clientes a los que se apliquen medidas simplificadas.

En caso de que no se cumplan las condiciones establecidas anteriormente, el supervisor deberá exigir la aplicación de medidas de debida diligencia común o ampliada si correspondiere.

C.3. – Tercerización del Proceso de Debida Diligencia

En caso de que la institución financiera supervisada delegue en terceros, previa consideración y aprobación del supervisor, el proceso de debida diligencia, el supervisor deberá verificar que:

- Exista un acuerdo formal entre la institución financiera y el tercero en que se delega el proceso de debida diligencia, mediante el cual se establezcan las obligaciones y responsabilidades de cada parte y la obligación de confidencialidad. En cualquier caso, la responsabilidad del proceso de debida diligencia deberá recaer sobre la institución financiera.
- La institución financiera tenga acceso inmediato a la información obtenida a través del proceso de debida diligencia. Se debe asegurar como mínimo el acceso a la siguiente información: a) identificación del cliente y beneficiarios finales; b) la actividad desarrollada por el cliente; c) el propósito y carácter de la relación comercial con el cliente.
- El tercero se encuentre debidamente regulado en la jurisdicción en la que actúa y cuenta con procesos de prevención de LA y FT que cumplan con las mejores prácticas y estándares internacionales. A tal efecto, se deberá controlar que la institución financiera haya analizado las políticas y procedimientos aplicados por el tercero.

En caso de que el proceso de debida diligencia haya sido tercerizado en una institución del mismo grupo financiero, deberán cumplirse los requisitos antes señalados, pero el supervisor podrá flexibilizar el control sobre la regulación aplicable al tercero encargado del proceso de debida diligencia.

C.4. – Mantenimiento de Registros

Las instituciones financieras deben mantener registros de transacciones e información de clientes de acuerdo con lo dispuesto en la Recomendación 11 de GAFI (Mantenimiento de registros).

El supervisor deberá verificar que la institución financiera cumpla con las exigencias dispuestas en tal sentido. Para ello deberá:

- Controlar que se mantenga un registro de todas las transacciones realizadas por y a través de la institución financiera.
- Controlar que la información que se mantiene sobre las transacciones sea suficiente para permitir la reconstrucción individual de transacciones, incluyendo montos y moneda, partes intervinientes, etc.
- Controlar el mantenimiento de todos los registros obtenidos de clientes y producidos por la institución mediante la aplicación del proceso de debida diligencia.

- Revisar que la institución financiera cuente con planes de contingencia adecuados, que permitan resguardar y acceder a la totalidad de la información en caso de siniestros o fallas en los sistemas. Para ello, se deberá analizar que los siguientes aspectos:
 - » Que los planes de contingencia se encuentren por escrito y aprobados por personal superior de la institución; y sean comunicados debidamente al personal involucrado en su aplicación.
 - » Que las medidas permitan recuperar la información en forma integral y en un plazo no mayor a 24 horas.
 - » Que los planes contengan medidas de seguridad adecuadas (ubicación de servidores, respaldos, control de acceso, claves de seguridad, etc.)
- Verificar que la institución financiera cuente con una persona designada como responsable de la información.
- Controlar que los registros permanezcan legibles e íntegros.

Asimismo, será necesario que los registros (de transacciones e información de clientes) sean mantenidos por un período mínimo de cinco años.

D) POLÍTICAS Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

Al momento de la inspección deben controlarse, como mínimo, el cumplimiento de los aspectos que se describen a continuación:

- Cumplimiento de políticas de selección de personal. Se debe verificar su aplicación, especialmente respecto a los ingresos de personal registrados en el último año.
- Monitoreo del personal, con énfasis en puestos que debido al riesgo que enfrentan en la materia se consideren “críticos”. Se debe acceder y revisar el monitoreo que se realice, en el cual deben constar aspectos tales como nivel patrimonial y el uso de licencias reglamentarias.
- Se debe controlar que el personal cuente con capacitación (de acuerdo con el riesgo que enfrenta cada sector de la institución financiera), y que la misma se encuentre debidamente documentada. A efectos de comprobar la capacitación recibida por el personal, se recomienda acceder a los programas de los cursos, pruebas, títulos, así como también a los contratos con las instituciones o particulares que hayan dictado los cursos.
- Se debe controlar especialmente la capacitación del oficial de cumplimiento de la institución financiera. En este aspecto el supervisor puede realizar entrevistas destinadas a comprobar el nivel de capacitación adquirido.

- Será necesario controlar la existencia de un Plan de Capacitación, así como el cumplimiento del mismo y el control de la aprobación de los mismos por el personal. En este aspecto, se deberá controlar que la institución financiera desarrolle programas de capacitación e instrucción permanentes a sus empleados, sobre las normas vigentes en la materia, sus políticas internas, los sistemas y los procedimientos con que cuenta la institución, la cual debe contar con un sistema de evaluación del aprendizaje adquirido. Debe considerarse en este sentido los medios utilizados por la institución para difundir sus políticas, verificando que las mismas se encuentren al alcance de la totalidad del personal.
- Se debe considerar si el programa comprende a todo el personal, la periodicidad de la capacitación (debe ser como mínimo anual), así como si se da un tratamiento diferenciado según se trate de personal nuevo (se debe dictar una capacitación inicial), de la función de cumplimiento, del área de operaciones o que atiende público en forma directa.

Independientemente de lo anterior, el supervisor debe considerar la posibilidad de realizar pruebas o entrevistas con el personal de la institución financiera (de cualquiera de las áreas de la misma) para comprobar que se cuente con capacitación en la materia.

E) PRODUCTOS - NUEVAS TECNOLOGÍAS - CANALES DE CAPTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN

El supervisor debe conocer el funcionamiento y alcance de los productos que la institución financiera comercializa. A tal efecto, se debe exigir a las instituciones que cuenten con una evaluación/control interno de los productos que ofrece, realizada y documentada por el área de cumplimiento. Dicha evaluación debe ser revisada por el supervisor.

Debe determinarse el nivel de riesgo que los mismos representan. Para ello deberá realizarse un análisis integral, comprensivo de los siguientes aspectos:

- Riesgo inherente del producto y/o servicio
- Características de los clientes que acceden a los mismos
- Zonas o regiones en las que el producto se comercializa

De esa forma el riesgo asignado al producto resultará de: i) el riesgo del servicio en sí mismo; ii) el riesgo de los clientes que acceden al mismo; y iii) el riesgo geográfico que se asocie al mismo.

Una vez determinado el riesgo que el producto representa, será necesario asegurar que la institución dé al mismo un tratamiento acorde a su riesgo.

E.1. – Nuevas Tecnologías

El supervisor debe verificar que las instituciones financieras controlen en forma adecuada el riesgo de LA y FT relacionado al uso de nuevas tecnologías. Para ello se deberá verificar que la institución financiera realice las siguientes tareas:

- Identificar, evaluar, medir y controlar el riesgo de LA y FT que presenten los productos y servicios desarrollados con base en nuevas tecnologías, antes del lanzamiento de los mismos.
- Monitorear el uso que se realiza de los mismos.
- Controlar transacciones que no requieran presencia física de clientes (considerando aspectos tales como: montos relevantes, repetición de ordenatarios y/o destinatarios, etc.)

El supervisor debe disponer de recursos humanos y materiales adecuados para comprender y analizar los productos vinculados a estas tecnologías, de forma tal que pueda determinar si el riesgo que éstos presentan se encuentra debidamente mitigado por la institución.

*E.2. – Canales de Captación y Distribución**

El supervisor deberá analizar los distintos canales de captación y distribución utilizados por la institución financiera, a efectos de evaluar los riesgos que estos pudieran presentar. Deberán considerarse especialmente los casos en que la captación de clientes se realice a través de terceros; o a través de canales no tradicionales (nuevas tecnologías).

Se entiende que la captación de clientes se realiza a través de terceros cuando el cliente tiene la posibilidad de acceder al servicio que brinda la institución financiera en forma indirecta, esto es, sin necesidad de concurrir a la institución.

En tal caso se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Controlar el vínculo que une a la institución financiera con el tercero (usualmente a través de un contrato).
- Determinar las responsabilidades de cada parte en la materia. Esto sin perjuicio de que la responsabilidad final recaerá en todos los casos sobre la institución supervisada.
- Se debe asegurar que la institución financiera tenga posibilidad de controlar que el tercero aplique los procedimientos dispuestos en materia de prevención de LA y FT en forma correcta.
- Debe asegurarse que la institución financiera cuente con herramientas para monitorear la actividad de los clientes que actúen a través de terceros.

El supervisor debe poder acceder a controlar al tercero en forma directa, a efectos de verificar que se cumplan de manera adecuada los procedimientos dispuestos.

Debe tenerse presente que en todos los casos se requiere poder verificar la identidad del cliente, así como el origen de los fondos que posee el cliente (se debe contemplar la posibilidad de establecer umbrales y/o topes máximos para el uso de estos servicios).

En el marco de la Actualización se detectaron dos áreas de aplicación de lo aquí dispuesto, que por su volumen e incidencia directa la medición y gestión del riesgo de LA y FT de las instituciones supervisadas resultan particularmente sensibles y, como tales, se recomienda un tratamiento específico y/o diferencial. Estas son el *onboarding* digital de clientes (dentro del cual se encuentra la utilización de mecanismos de identidad digital, pero no se limita a ello) y las operaciones con activos virtuales, esto último en caso de que sea permitido a las instituciones financieras por la normativa aplicable.

El *onboarding* digital de clientes implica el alta de nuevos usuarios a través de mecanismos tecnológicos que brindan ciertas garantías de seguridad respecto de la autenticidad del usuario, así como de las manifestaciones de voluntad por parte del mismo en los acuerdos de servicios establecidos con las instituciones financieras supervisadas, sin perder atributos de facilidad de uso. Algunos elementos característicos del *onboarding* digital (en los términos que se vienen de definir) son el uso de mecanismos de identidad digital¹⁷, biometría, videollamadas y firmas electrónicas (simples o avanzadas).

Por su parte, la definición de activo virtual es provista por el GAFI en el Glosario de sus 40 Recomendaciones, y la misma fue citada anteriormente como nota al pie en el presente documento.

F) GRUPO FINANCIERO Y SUPERVISIÓN CONSOLIDADA

El supervisor debe conocer el grupo financiero al que pertenece la institución financiera. Se deben conocer las jurisdicciones en las que opera, así como los servicios que brinda.

Es necesario tener acceso a información que permita evaluar el nivel de cumplimiento en materia de prevención de LA y FT; especialmente, respecto de las entidades del grupo que operen en forma directa con la institución supervisada. El supervisor deberá verificar que el grupo financiero aplique normas y procedimientos equivalentes a los adoptados por la institución financiera, en especial en lo que respecta a las medidas de debida diligencia.

¹⁷ De acuerdo a la Guía GAFI sobre Identidad Digital (2020), los “Sistemas de Identidad Digital” son “sistemas que cubren el proceso de prueba de identidad/inscripción y autenticación. La prueba de identidad y el registro pueden ser digitales, físicos, o una combinación de ambos, pero la vinculación, la credencialización, la autenticación y la portabilidad/federación deben ser digitales”.

El supervisor debe realizar esfuerzos para estar habilitado a intercambiar información con los supervisores de las diferentes jurisdicciones en las que opere la entidad (por ejemplo, a través de la firma de un Memorándum de Entendimiento, entre otros mecanismos).

Se podrá considerar y promover la posibilidad de que el supervisor participe en los Colegios de Supervisores, promoviendo así la supervisión consolidada¹⁸.

G) MONITOREO DE TRANSACCIONES

Deberá realizarse un control específico sobre las transacciones que han sido realizadas. Se recomienda que el estudio sea realizado en forma selectiva, abarcando distintos periodos de tiempo (debe tenerse presente la estacionalidad, que puede incidir sobre montos y número de transacciones realizadas).

Debe realizarse un control, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- Transacciones que se vinculen a factores de riesgo (clientes, jurisdicciones, montos, productos o servicios).
- Transacciones fuera de perfil transaccional, las cuales deberán surgir de las alertas dispuestas por la institución (en el punto siguiente se hace referencia a los sistemas utilizados). Debe asegurarse que la institución controle dichas transacciones, y que las mismas sean debidamente justificadas. En caso de que la justificación no sea suficiente, se deberán requerir explicaciones a la institución.
- Transacciones de clientes al azar o seleccionados en forma aleatoria, que a criterio de la institución financiera se encuentren dentro de perfil, para verificar que efectivamente sea así.
- Transacciones mediante nuevas tecnologías. En este caso deberá controlarse especialmente el monto de las mismas y el acumulado realizado por cliente.

¹⁸ Se recomienda en este punto seguir las recomendaciones del documento de la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas: “Guía de Buenas Prácticas y Recomendaciones para la Regulación y Supervisión de Conglomerados Financieros”, ASBA, 2011.

H) HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS

Se debe evaluar que el sistema informático este acorde al perfil de la institución financiera, considerando los siguientes aspectos:

- Riesgo al que se ve expuesta
- Transacciones realizadas, considerando (clientes, productos, servicios, zonas geográficas con que opera por casos de transferencias)
- Tamaño de la institución financiera
- Complejidad de las transacciones que realiza

Entre las funcionalidades que el sistema debe satisfacer y que el supervisor debe evaluar, se encuentran:

- Conservar y actualizar, así como permitir la consulta de los datos relativos a los registros de la información que obre en el respectivo expediente de identificación de cada cliente.
- Clasificar los tipos de operaciones o productos financieros que ofrezcan las instituciones financieras a sus clientes o usuarios, con base en los criterios que establezca la propia institución financiera, a fin de detectar posibles operaciones inusuales.
- Detectar y monitorear las operaciones realizadas en una misma cuenta o por un mismo cliente o usuario.
- Ejecutar un sistema de alertas que contribuya a la detección, seguimiento y análisis de las posibles operaciones inusuales y operaciones sospechosas, considerando al menos, la información que haya sido proporcionada por el cliente al inicio de la relación comercial, los registros históricos de las operaciones realizadas por este, el comportamiento transaccional, los saldos promedio y cualquier otro parámetro que pueda aportar mayores elementos para el análisis de este tipo de operaciones.
- Agrupar en una base consolidada las diferentes cuentas y contratos de un mismo cliente, a efecto de controlar y dar seguimiento integral a sus saldos y operaciones.
- Conservar registros históricos de las posibles operaciones inusuales y/o sospechosas.
- Servir de medio para que el personal de la institución financiera reporte a las áreas internas que las mismas determinen, de forma segura, confidencial y auditable, las posibles operaciones inusuales o sospechosas.
- Mantener esquemas de seguridad de la información procesada, que garanticen la integridad, disponibilidad, auditabilidad y confidencialidad de la misma.

- Ejecutar un sistema de alertas respecto de aquellas operaciones que se pretendan llevar a cabo con personas vinculadas con el terrorismo o su financiamiento, o con otras actividades ilegales, así como con personas políticamente expuestas. Debe analizarse si las alertas cargadas al sistema se encuentran parametrizadas en forma adecuada. A tal efecto, el supervisor debe considerar la cantidad de alertas generadas y el tratamiento que se realiza de las mismas. Se debe verificar que las mismas sean efectivamente analizadas y descartadas cuando así corresponda.

En línea con lo mencionado en los puntos anteriores, se deberá promover y facilitar, tanto como sea posible, la utilización por parte de las instituciones financieras supervisadas de inteligencia artificial, software de procesamiento de información masiva, herramientas de generación automatizada de información estadística, e insumos de monitoreo en tiempo real tanto de los factores de riesgo de los clientes como de las operaciones llevadas a cabo por estos.

I) REPORTE

Los reportes deben considerarse desde dos perspectivas, por un lado, los reportes internos que responden a exigencias normativas (normas de gobierno corporativo y reportes sistemáticos de operaciones ‘STR’*) y, por otro, los reportes de operaciones sospechosas o inusuales detectadas por las instituciones financieras.

1.1. – Reportes Periódicos y Normativos

Las instituciones financieras deben contar con sistemas de información suficientes que les permitan desarrollar informes de gestión adecuados a la naturaleza del riesgo de LA y FT al que se vea expuesta. Los reportes de gestión deben ser estructurados en función de sus destinatarios. La periodicidad y contenido de éstos, también depende de los destinatarios.

Se deben analizar dos tipos de reportes:

A. Internos / Operativos:

- Reportes vinculados al gobierno corporativo: Informes y evaluaciones periódicos dirigidos al Directorio y Comités
- Reportes de análisis de alertas

B. Dirigidos al supervisor:

- Modificación de personal superior
- Cambios en estructura interna de gobierno corporativo
- Informes de auditores internos y externos y cualquier otro que se requiera

Se deberá verificar que la efectiva realización de los reportes mencionados y que su contenido sea acorde a la realidad de la institución financiera.

Se deberá evaluar también que el destinatario del reporte (en caso de reportes internos) actúe en consecuencia, siempre que corresponda, y en función del contenido del reporte.

Se debe analizar la metodología y el procedimiento de preparación de reportes para determinar si estos son efectivos. Asimismo, debe controlarse que los canales internos de reporte funcionen correctamente.

Es necesario en este aspecto, verificar que exista debida documentación y respaldo de los reportes efectuados.

1.2. – Reportes de Operaciones Inusuales¹⁹ y/o Sospechosas. Proceso aplicado

Las operaciones inusuales identificadas por la institución financiera a través de sistemas de alerta, ya sean de naturaleza informática o producto del monitoreo de las áreas encargadas de ejecutar los servicios a los clientes, deberán ser reportadas a la unidad responsable de la evaluación de dichas operaciones.

En este punto, el supervisor debe:

- Analizar la idoneidad del sistema de reportes, y su correcto funcionamiento.
- Revisar el proceso interno de detección y el canal interno de reporte de las operaciones. Debe ser adecuado y aplicarse en forma correcta de forma tal que asegure que las operaciones detectadas se comuniquen en tiempo al responsable del área de cumplimiento. El canal de reporte debe permitir a los empleados enviarlos en forma directa a la unidad designada para procesarlos (UIF / supervisor) sin que exista responsabilidad de su parte cuando el personal jerárquico no realice reportes explicando el o los motivos de su descarte.
- Revisar que el proceso dispuesto asegure la confidencialidad del reporte final (tipping off*).
- Identificar al personal clave del proceso y determinar aspectos tales como: su capacitación en la materia; conocimiento del sistema y canales de reporte de operaciones inusuales o sospechosas; y el nivel jerárquico que ocupan en la institución.
- Asegurarse que las personas que deben realizar los reportes no se vean condicionadas por posibles conflictos de interés. A modo de ejemplo, que la decisión de realizar un reporte se vea influida por personal vinculado al cliente (por vinculación en este caso nos referimos tanto a vínculos comerciales como relacionados a intereses personales).si la justificación de la operación (motivo del descarte) fue adecuada y si en cada etapa

¹⁹ En caso de corresponder. Según lo dispuesto por la normativa interna de cada jurisdicción.

J) REVISIÓN INDEPENDIENTE DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN.

J.1 – Auditoría Interna

El sistema de prevención de LA y FT debe ser periódicamente evaluado por la auditoría interna de la institución financiera. La función de auditoría debiera contar con personal con conocimiento en la materia y sus reportes comunicarlos en forma directa al Directorio o Comité de Directorio.

La auditoría interna es responsable de la evaluación y seguimiento permanente del sistema de control interno y del cumplimiento de las políticas de gestión del riesgo de LA y FT. Asimismo, debe realizar un seguimiento de los hallazgos detectados por el supervisor en inspecciones previas.

El supervisor debe revisar los programas de trabajo aplicados por la auditoría interna, si estos son suficientes, están completos, así como el alcance y la cobertura de las auditorías, entre otros.

También se debe verificar la oportuna regularización de las observaciones formuladas por la función de auditoría.

J.2 – Auditoría Externa

Se debe verificar que el sistema de prevención de LA y FT dispuesto por la institución financiera sea revisado por un auditor externo independiente. Dicho informe debe ser enviado al supervisor.

En forma previa a analizar el informe del auditor, se recomienda evaluar si el auditor se encuentra debidamente calificado para realizar la evaluación de las políticas, sistemas y procedimientos establecidos para gestionar el riesgo de LA y FT. Para ello, se recomienda que el supervisor lleve un registro de auditores en la materia, mediante el cual pueda controlar la idoneidad e independencia de los mismos.

Respecto del informe deben analizarse como mínimo los siguientes aspectos:

- Si el informe contempla el riesgo de LA y FT a que se enfrenta la institución financiera, y si se evalúan las medidas dispuestas para mitigarlo.
- Si contempla la revisión de los sistemas utilizados para transacciones, así como de las transacciones en sí mismas.
- Si incluye la revisión de los procedimientos para detección de transacciones inusuales o sospechosas y su adecuación e idoneidad, en función de la realidad y riesgo de la institución financiera.

En caso de que el informe de auditoría contenga observaciones, se debe realizar un seguimiento de las medidas dispuestas por la institución financiera para el levantamiento de las mismas. Y en su caso, el supervisor deberá tomar las medidas correspondientes (solicitud de información, inspección limitada a constatar las observaciones, aplicación de sanciones, entre otras).

Se debe considerar la posibilidad de solicitar al Auditor la presentación ante el supervisor de los papeles de trabajo correspondientes a la auditoría, como forma de ampliar el análisis presentado.

5.2.2 ENTREVISTAS

En caso de realizarse entrevistas, estas deben permitir al supervisor conocer la realidad de la institución financiera, tanto en lo que respecta a su actividad, como al nivel de involucramiento del personal en materia de LA y FT.

Se recomienda contar con cuestionarios preimpresos, los cuales deben ser utilizados a modo de guía. Esto implica que el supervisor debe mostrar flexibilidad sobre los mismos, adaptándolos al caso concreto que enfrente.

Deben realizarse reuniones con el personal atingente o involucrado en la gestión de este riesgo, por ejemplo: el área de cumplimiento, las áreas comerciales, las áreas de back office, la auditoría interna, entre otros.

5.2.3 PAPELES DE TRABAJO

Se recomienda que los papeles de trabajo sean almacenados en medio digital, así como en carpetas asequibles para las áreas supervisoras que revisan este riesgo. La legislación de cada país determinará el tiempo de conservación de los mismos.

Se recomienda mantener confidencialidad sobre los mismos. Si bien las conclusiones deben ser compartidas (y la institución puede presentar descargos) los papeles de trabajo correspondientes al proceso de supervisión deben permanecer reservados.

La reunión de reporte de hallazgos se desarrolla una vez finalizada la inspección.

5.3 REUNIÓN DE REPORTE DE HALLAZGOS

El objetivo de la reunión es efectuar una presentación ante la institución financiera de los hallazgos obtenidos durante la etapa de inspección. El supervisor debe en este punto determinar quiénes participarán de la reunión.

Respecto de los participantes que representen a la institución financiera, se recomienda que como mínimo se encuentre presente un miembro del Directorio, así como los integrantes del Comité de Cumplimiento, auditor interno y oficial de Cumplimiento.

Durante la presentación se deben presentar los hallazgos y escuchar la opinión y aportes de la institución sobre los mismos.

En caso de que la institución lo requiera, se considera posible otorgar un plazo razonable a la misma para realizar aportes por escrito posteriores a la reunión y/o eventuales descargos con el objeto de asegurar el ejercicio de una debida defensa.

La reunión debe ser documentada mediante acta y firmada por todos los participantes.

5.4 INFORME FINAL

Posterior a la reunión de reporte de hallazgos, el supervisor debe estar en condiciones de determinar si el sistema de prevención de LA y FT es eficiente para el manejo de los riesgos a los que la institución financiera supervisada se ve expuesta.

Deben considerar para ello los riesgos identificados por la institución financiera, así como aquéllos determinados en forma previa, y durante, el proceso de inspección.

El informe final tiene por objetivo reflejar la situación de la institución financiera en un doble aspecto: a) respecto al cumplimiento de la normativa; y b) respecto a los riesgos a los que se ve expuesta en materia de LA y FT.

Por tanto, su contenido deberá reflejar ambos aspectos en forma clara. De manera que sea de utilidad tanto para la institución financiera como para el supervisor.

5.4.1 CONTENIDO

El informe final debe contener un resumen ejecutivo de las tareas realizadas, con las principales conclusiones y un informe detallado de los hallazgos.

En caso de hallar deficiencias en el sistema de prevención de LA y FT aplicado, las mismas deben documentarse en el informe final.

El contenido del informe debe contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

- Si el sistema de prevención de LA y FT dispuesto por la institución financiera es apropiado para mitigar la totalidad de los riesgos a los que la misma está expuesta.
- Si la Dirección y Gerencia son conscientes de los riesgos de LA y FT que se enfrentan y se encuentran debidamente involucrados en la aplicación y cumplimiento del sistema de prevención y la normativa aplicable en la materia.
- Si las políticas y procedimientos son acordes a los requisitos normativos.
- Si los controles internos son adecuados (monitoreo, reportes) al negocio (estructura, tamaño, complejidad, riesgos, etc.)
- Si el oficial de cumplimiento cuenta con capacitación y recursos necesarios para sus tareas conforme al riesgo y dimensión de la institución financiera.
- Si el personal cuenta con capacitación, y se encuentra informado sobre las políticas y procedimientos internos en LA y FT.
- Si el auditor externo realiza una evaluación de los controles dispuestos por la institución financiera, para determinar si son adecuados a los riesgos a que se enfrenta la misma.

En caso de que los hallazgos presenten debilidades en el sistema de prevención de LA y FT, se recomienda que las mismas sean calificadas de acuerdo con su gravedad.

La calificación debe reflejar el nivel de atención que la institución financiera debe otorgar a debilidades (prioritaria / no prioritaria). Asimismo, se deben establecer plazos (pueden ser discutidos con la institución financiera) para que las debilidades sean subsanadas.

5.4.2 CARTA DE HALLAZGOS

Una vez concluido el informe final debe prepararse una carta de hallazgos, la cual debe comunicarse a la entidad por escrito, indicando el plazo dentro del cual debe ser respondida (Plan de Acción según se menciona a continuación).

Si bien el objetivo en este punto no es la aplicación de sanciones, en caso de haberse detectado incumplimientos, la carta de hallazgos debe hacer mención de los mismos. Se recomienda comunicar a la institución financiera que como consecuencia de los mismos se aplicarán sanciones²⁰.

La carta de hallazgos debe ser recibida por el Directorio de la institución y transcrita en el Libro de Actas de Directorio de la misma.

5.4.3 PLAN DE ACCIONES CORRECTIVAS

Se debe solicitar a la institución financiera la preparación y presentación de un plan de acción para subsanar las debilidades detectadas.

El plan de acción debe establecer un responsable de su cumplimiento y contener plazos dentro de los cuales se atenderá cada debilidad.

El referido plan debe ser aprobado por el supervisor, el cual podrá realizar observaciones o solicitar modificaciones al mismo.

5.5 SEGUIMIENTO

Es la última de las etapas del proceso de inspección y forma parte de un proceso de seguimiento continuo que el supervisor debe realizar como parte de sus tareas generales de supervisión de la institución financiera inspeccionada (control general de las instituciones del sistema financiero, expuesto en el punto 4.2 anterior).

De acuerdo con la importancia de las observaciones / debilidades detectadas, se debe definir una estrategia de seguimiento.

²⁰ Tanto la sanción como el proceso sancionatorio dispuesto dependerá de la normativa interna de cada jurisdicción.

5.5.1 ALCANCE. TAREAS A DESARROLLAR

El seguimiento realizado a la institución financiera debe contemplar dos aspectos. En primer lugar, se debe controlar el cumplimiento del plan de acción presentado por la institución financiera. Para esto, será necesario solicitar informes de avances en la ejecución del plan de acción, sobre los cuales se debe tener la potestad de verificar los mismos in situ.

Se recomienda que dicho control se refuerce mediante la revisión de informes de auditor externo y/o auditor interno según corresponda y, en caso de ser necesario, mediante control in situ. La necesidad de realizar controles in situ debe ser evaluada atendiendo a la importancia de las debilidades detectadas durante el proceso.

En segundo lugar, se debe realizar un seguimiento general a la institución financiera como parte del plan anual de supervisión del supervisor. Esto es, la revisión de la información periódica recibida de la misma, revisión de informes de auditoría, seguimiento de noticias de prensa y valoración de toda información que pueda tener relevancia en la materia.

ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS: De acuerdo con GAFI, Actividades y Profesionas No Financieras Designadas (APNFD) se refiere a:

1. Casinos
2. Agentes inmobiliarios
3. Comerciantes de metales preciosos
4. Comerciantes de piedras preciosas
5. Abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores - esto se refiere a los profesionales que trabajan solos, en sociedad o empleados de firmas profesionales. No se propone referirse a los profesionales ‘internos’ que son empleados de otros tipos de empresas, ni a los profesionales que trabajan para agencias gubernamentales, que pudieran estar sujetos ya a medidas de prevención de LA y FT.
6. Proveedores de Servicios Fiduciarios y Societarios se refiere a todas las personas o actividades que, como actividad comercial, prestan alguno de los siguientes servicios a terceros:
 - Actuación como agente para la constitución de personas jurídicas.
 - Actuación (o arreglo para que otra persona actúe) como director o apoderado de una sociedad mercantil, socio de una sociedad o desempeño de un cargo similar con respecto a otras personas jurídicas.
 - Provisión de un domicilio registrado; domicilio comercial o espacio físico, domicilio postal o administrativo para una sociedad mercantil, sociedad o cualquier otra persona jurídica o estructura jurídica.
 - Actuación (o arreglo para que otra persona actúe) como fiduciario de un fideicomiso expreso o que desempeñe una función equivalente para otra forma de estructura jurídica; actuación (o arreglo para que otra persona actúe) como accionista nominal por cuenta de otra persona.

ACTIVO VIRTUAL: De acuerdo con la definición proporcionada por GAFI, un activo virtual es una representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda fiduciaria, valores y otros activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones del GAFI.

BANCO PANTALLA O SHELL BANK: De acuerdo con la definición proporcionada por GAFI, banco pantalla significa un banco que no tiene una presencia física en el país en el que es constituido y recibe licencia, y que no está afiliado a un grupo financiero regulado que está sujeto a una supervisión consolidada eficaz. Presencia física significa que dentro de un país está ubicada la cabeza y la gestión de mayor importancia. La existencia simplemente de un agente local o personal de bajo nivel no constituye una presencia física.

CANALES DE CAPTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN: Se entiende por canales de captación y distribución a los medios utilizados por la institución para captar clientes e iniciar relaciones comerciales con los mismos. A modo de ejemplo, se consideran canales de captación y distribución a las sucursales, corresponsales financieros, nuevas tecnologías, etc.

CORRESPONSALES: De acuerdo con la definición de GAFI, se entiende por corresponsal a la institución financiera que presta servicios financieros a otra institución.

Los grandes bancos internacionales típicamente actúan como corresponsales para otros miles de bancos en todo el mundo. Los bancos respondedores pueden recibir una amplia gama de servicios, incluyendo manejo de efectivo (ej.: cuentas que devengan intereses en varias monedas), transferencias electrónicas internacionales, cancelación de cheques, cuentas de transferencias de pagos en otras plazas y servicios de divisas.

CUENTAS BÁSICAS DE AHORRO: Se consideran cuentas básicas de ahorro aquellas abiertas por personas residentes, en las cuales no se efectúen depósitos superiores a determinados montos, y en su saldo a fin de cada mes no se superen un tope establecido.

DEBIDA DILIGENCIA AMPLIADA: Es el proceso por el cual una institución financiera obtiene, actualiza y conserva información adicional a la establecida en el proceso de Debida Diligencia de Cliente común, sobre sus clientes actuales y potenciales considerados de alto riesgo, como un componente clave de su programa de prevención de LA y FT.

DEBIDA DILIGENCIA DE CLIENTES: Es el proceso por el cual una institución financiera obtiene, actualiza y conserva información sobre sus clientes actuales y potenciales, como un componente clave de su programa de prevención de LA y FT.

FACTORES SUPERVINIENTES: Es el proceso por el cual una institución financiera obtiene, actualiza y conserva información sobre sus clientes actuales y potenciales, como un componente clave de su programa de prevención de LA y FT.

INSTITUCIONES FINANCIERAS: Significa toda persona natural o jurídica que realiza como negocio una o más de las siguientes actividades u operaciones para, o en nombre de, un cliente:

- Toma de depósitos y otros fondos reintegrables del público
- Préstamo
- Arrendamiento financiero o leasing
- Transferencia de dinero o valores

- Emisión y administración de medios de pago (ej.: tarjetas de crédito y débito, cheques, cheques de viajero, giros postales y giros bancarios, dinero electrónico)
- Garantías y compromisos financieros
- Compraventa de:
 - » Instrumentos del mercado de dinero (cheques, letras, certificados de depósito, derivados, etc.)
 - » Moneda extranjera
 - » Instrumentos de canje, tasas de interés e índices
 - » Valores transferibles
 - » Negociación a futuro de productos primarios
- Participación en emisiones de valores y prestación de servicios financieros relacionados con esas emisiones
- Gestión de carteras individuales y colectivas
- Custodia y administración de efectivo o valores líquidos en nombre de terceros
- Otras formas de inversión, administración o gestión de fondos o dinero a nombre de terceros
- Suscripción y colocación de seguros de vida y otros seguros relacionados con la inversión
- Cambio de moneda y divisas

INSTRUCCIONES PARTICULARES: Refiere a órdenes y/o indicaciones dirigidas a una o más instituciones específicamente identificadas, las cuales toman un carácter de cumplimiento obligatorio para sus destinatarios.

LISTAS ONU Y OFAC: Se trata de las listas de terroristas y/u organizaciones terroristas que publica la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la *Office of Foreign Assets Control* (OFAC).

PERSONA POLÍTICAMENTE EXPUESTA: De acuerdo con la definición de GAFI, se considera como Persona Políticamente Expuesta (PEP) extranjeras a aquellos individuos que cumplen o a quienes se les han confiado funciones públicas prominentes en otro país, como por ejemplo los Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de alto nivel, funcionarios gubernamentales o judiciales de alto nivel o militares de alto rango, ejecutivos de alto nivel de corporaciones estatales, funcionarios de partidos políticos importantes.

Las PEP domésticas son individuos que cumplen o a quienes se les han confiado funciones públicas prominentes de carácter interno, como por ejemplo los Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de alto nivel, funcionarios gubernamentales o judiciales de alto nivel o militares de alto rango, ejecutivos de alto nivel de corporaciones estatales, funcionarios de partidos políticos importantes, entre otros.

Las personas que cumplen o a quienes se les han confiado funciones prominentes por una organización internacional se refiere a quienes son miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes.

La definición de PEP no pretende cubrir a individuos en un rango medio o subalterno en las categorías anteriores.

PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES: De acuerdo a la definición del GAFI, un Proveedor de Servicios de Activos Virtuales significa cualquier persona física o jurídica que no esté cubierta en ningún otro lugar en virtud de las Recomendaciones y que, como negocio, realiza una o más de las siguientes actividades u operaciones para o en nombre de otra persona física o jurídica:

- Intercambio entre activos virtuales y monedas fiduciarias;
- Intercambio entre una o más formas de activos virtuales;
- Transferencia de activos virtuales;
- Custodia y/o administración de activos virtuales o instrumentos que permitan el control sobre activos virtuales; y
- Participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta y/o venta de un activo virtual de un emisor.

REGULACIONES O REGLAMENTOS: Refiere a normativa de carácter jerárquico inferior a la ley, dictada por organismos con potestad suficiente para ello, y destinada a detallar el contenido de las leyes.

REPORTES SISTEMÁTICOS DE OPERACIONES: Refiere al reporte de operaciones que las instituciones realizan en forma sistemática, en cumplimiento de la normativa interna. A modo de ejemplo puede considerarse el reporte de transferencias electrónicas superiores a USD 1,000; operaciones en efectivo por montos superiores a USD 10,000; etc.

SUBSISTEMAS DE CONTROL (TAMBIÉN CONOCIDOS COMO ORGANISMOS AUTOREGULADORES): Según GAFI, son las entidades que representan una profesión (ej.: abogados, notarios, otros profesionales jurídicos o contadores independientes, etc.), y que están integradas por miembros de dicha profesión, quienes juegan un rol en la regulación de las personas que están calificadas para entrar y ejercer la profesión, desempeñando también algunas funciones en materia de supervisión o monitoreo. Por ejemplo, sería normal que este órgano haga cumplir normas para asegurar que los que practican la profesión mantengan elevados estándares éticos y morales. 10,000; etc.

TIPPING - OFF: Consiste en revelar el hecho de que se está entregando un reporte de operación sospechosa o información relacionada a un tercero.

ANEXO I

MATRIZ DE RIESGOS

La presente Matriz de Riesgos resulta aplicable a efectos evaluar el riesgo inherente de la institución, ya que a efectos de evaluar el riesgo residual se deben incorporar los controles efectuados por la institución.

Nivel de Riesgo LA/FT	Ponderación % (b)	ALTO	MEDIO	BAJO	Total /Banco (a)
Factores de Riesgo Inherente		3	2	1	
<p>1 Base de clientes alta y creciente en diversas áreas geográficas (A); incremento en la base de clientes debido a adquisiciones de otras instituciones bancarias (M); o base de clientes estable poco variable (B). Una cartera de cliente en crecimiento implica un nivel de riesgo inherente de LA/FT en crecimiento.</p>	Hay que determinar el peso para cada factor				
<p>2 Cantidad de Sucursales. Entre mayor sea el número de sucursales mayor es el riesgo al "pitufeo" (utilización de muchas personas haciendo transferencias bancarias pequeñas), estructuración.</p>					
<p>3 Cantidad alta de cuentas de banca privada o cuentas de corresponsalía que ofrezcan servicios hacia áreas denominadas de alto riesgo según fuentes internacionales confiables (GAFI, ONU, etc) (A); Cantidad baja de cuentas de banca privada o cuentas de corresponsalía provenientes a áreas denominadas bajo riesgo (M); No ofrece servicios de corresponsalía y muy pocos clientes de banca privada (B). Banca privada es considerada de alto riesgo por la atención especializada que se les ofrece a estos clientes.</p>					
<p>4 Porcentaje alto (>60%) de cuentas extranjeras con actividad alta de transferencias internacionales (A); Cantidad moderada (30%-59%) de cuentas extranjeras con transferencias internacionales (M); Muy pocas cuentas (<30%) extranjeras y con bajo volumen de transacciones internacionales (B). Los bancos con muchas cuentas extranjeras representan un mayor riesgo de control de las mismas y de contacto de los clientes.</p>					
<p>5 Alto número de transferencias de fondos de "no-clientes (remesas)". Hay que determinar un monto que sea considerado alto. Esto puede depender de la cantidad de transferencias que se realizan anualmente por la entidad. Hay que determinar qué porcentaje del total de las transferencias internacionales son provenientes de remesas.</p>					
<p>6 Porcentaje alto de clientela denominada de alto riesgo según matriz de riesgo del cliente (Arriba de un 40%) (A), porcentaje medio de clientela de alto riesgo (20%) (M), porcentaje bajo de clientela de alto riesgo (8%) (B). Entre más alta sea la cartera de clientes de alto riesgo, aumenta el riesgo inherente al uso indebido de los servicios otorgados.</p>					
<p>7 Montos alto de transacciones en efectivo (A), montos moderados de transacciones en efectivo (M), montos bajo de transacciones en efectivo (B). Bancos con movimiento de efectivo alto representan un mayor riesgo al lavado de dinero debido a que se trata de una tipología global de dicha actividad.</p>					

ANEXO I

Nivel de Riesgo LA/FT Factores de Riesgo Inherente	Ponderación % (b)	ALTO 3	MEDIO 2	BAJO 1	Total /Banco (a)
<p>8 Alto volumen de transferencias con zonas geográficas consideradas de alto riesgo según fuentes confiables (A), volumen medio de transacciones con zonas geográficas de alto riesgo (M), bajo volumen de transacciones con zonas geográficas consideradas de alto riesgo (B). Fuentes confiables que indiquen países de alto riesgo sirven para determinar si el banco realiza un número elevado de operaciones con estos países en específico.</p>					
<p>9 Bancos con sucursales en área fronteras, zonas francas (A), bancos con sucursales en áreas metropolitanas muy diversas socialmente hablando (M), bancos con sucursales únicamente en áreas de alto nivel social. Bancos con sucursales en áreas transfronterizas.</p>					
<p>10 Bancos con sistemas manuales de reporte de efectivo (SQL) y de monitoreo de transacciones (A), sistemas automatizados de reporte de transacciones en efectivo pero sin un LA/FT de monitoreo (M), sistemas automatizados para el monitoreo de efectivo y transaccional (B) Bancos que no tienen sistemas automatizados representan un mayor riesgo de control de operaciones inusuales.</p>					
<p>11 Un Banco con alto volumen de ROS, medio volumen de ROS, bajo volumen de ROS. Entre más alta la cantidad de ROS, más alto es el apetito de riesgo del Banco. Entre más alto el apetito de riesgo más alta es la probabilidad de LA / FT.</p>					
<p>12 Muy poca capacitación, frecuencia menos de 1 al año (A), solo 1 capacitación en LA/FT al año (M), diversas capacitaciones en LA/FT al año (B). Personal capacitado está consciente de los riesgos inherentes al LA/FT. Personal no capacitado no está anuente.</p>					
<p>13 Alta rotación de personal de alta jerarquía como así de Cumplimiento (A), bajo rotación de personal clave y de Cumplimiento pero alta rotación en personal clave en sucursales (M), baja rotación de personal en toda la institución (L). No hay estabilidad en el área de cumplimiento, lo que resulta en controles pobres y alta vulnerabilidad.</p>					
<p>14 Alto Porcentaje de financiamiento comercial del total de la cartera de préstamo (A), moderado porcentaje (M), pequeño porcentaje (B). Un porcentaje alto aumenta el riesgo de transacciones con países no cooperantes.</p>					
<p>15 Productos regionales que permitan a un cliente de un país del grupo realizar transacciones en otro país de la región. Estos productos representan un riesgo alto para la entidad que no conoce al cliente, ya que se confía que la debida diligencia la realiza el país de donde este individuo es cliente.</p>					

ANEXO I

Nivel de Riesgo LA/FT Factores de Riesgo Inherente	Ponderación % (b)	ALTO 3	MEDIO 2	BAJO 1	Total /Banco (a)
16 Nivel alto de utilización de canales digitales por parte de la institución financiera, que puedan favorecer el anonimato de los clientes (A). Nivel Medio (M). Nivel Bajo (B). Si bien se reconoce la necesidad e importancia de la digitalización de los servicios, existen canales, herramientas o productos que por sus características implican un aumento de la exposición al riesgo de LA y FT de la institución, en tanto no permitan una identificación adecuada del cliente y sus beneficiarios finales.					
Nivel alto de exposición (directa o indirecta) a Activos Virtuales y/o a Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (A). Nivel Medio (M). Nivel Bajo (B). Se propone como factor de riesgo principalmente en la medida en que estos no se encuentren regulados en materia de prevención de LA y FT en la jurisdicción en donde operan. Una vez que esto suceda, se deberá evaluar las políticas aplicadas y en su caso podrá realizarse reajustes en la ponderación de este factor.					
x Otros factores	Ponderación total debe de sumar a 100 %	Total			

- Riesgo bajo si la suma total es entre 15-40
- Riesgo medio si la suma total está entre 41-71
- Riesgo alto si la suma total es entre 72-100

El peso que se le otorgue a la ponderación puede incrementar el valor que se le dé al factor de riesgo en específico.

ANEXO II

Cuestionario a los Organismos Supervisores en el marco de la Actualización

1. ¿Se ha promulgado alguna ley o reglamento que incluya un nuevo delito penal precedente de LA/FT en su país durante el Período? (En caso afirmativo, mencione y describa cuál/cuáles).
2. ¿Se ha promulgado alguna ley o reglamento que incluya nuevas obligaciones en materia de PLA/FT para las entidades financieras durante el Período? (en caso afirmativo, mencione y describa cuál/cuáles)
3. ¿Su institución (ARS) ha creado alguna oficina o área interna de innovación/tecnología? ¿Cómo funciona y cómo podría ayudar a mejorar sus prácticas de supervisión de PLA/FT?
4. ¿Cuáles son las principales dificultades que enfrenta su institución al aplicar las prácticas de supervisión de PLA/FT? ¿Cuáles son las causas de estas dificultades?
5. ¿Su institución ha podido completar los planes anuales de supervisión de PLA/FT durante el Período? ¿Cuáles son las principales dificultades a las que se enfrenta para completarlas a tiempo?
6. ¿Su institución ha incorporado alguna nueva herramienta o mecanismo tecnológico para evaluar y/o gestionar el riesgo de LA/FT de las entidades financieras supervisadas? ¿Cómo funciona y cuáles son los resultados?
7. ¿Se ha creado alguna nueva licencia/registro del sector financiero con obligaciones en materia de PLA/FT durante el Período? Explique sus principales actividades y obligaciones de PLA/FT
8. ¿Los Activos Virtuales y Proveedores de Servicios de Activos Virtuales están regulados con fines de PLA/FT en su país? ¿Tiene su institución alguna competencia o autoridad legal en esa área?
9. ¿Existe algún proyecto de ley o reglamento relacionado con la pregunta anterior (Activos virtuales y Proveedores de Servicios de Activos virtuales)? ¿Cuáles son sus principales disposiciones en materia de PLA/FT?
10. ¿El incremento en el uso de productos/servicios digitales por parte de las entidades supervisadas y sus clientes ha determinado algún cambio en sus prácticas/métodos de supervisión en materia de PLA/FT? ¿Cuales?
11. ¿El marco legal/regulatorio permite una incorporación completamente digital de clientes en instituciones financieras? ¿Existe alguna medida u obligación especial de PLA/FT para estos casos?
12. ¿Las entidades financieras aplican mecanismos de identificación digital con sus clientes? ¿Qué tipo de mitigantes/medidas de supervisión específicas aplica su institución en estos casos?
13. En su opinión, ¿cuáles son los principales desafíos que enfrentará su institución durante los próximos 5 años con respecto a las prácticas de supervisión en materia de PLA/FT?

REFERENCIAS

<http://www.fatf-gafi.org/>

Grupo de Acción Financiera Internacional del Caribe (GAFIC-CFATF)

<http://www.cfatf.org/>

Concejo de Europa - Comité de Expertos en la evaluación de la lucha contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (MONEYVAL)

<http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/moneyval/>

Grupo de Acción Financiera Internacional del Medio Oriente y Norte de África (MENAFATF)

<http://www.menafatf.org/>

OFAC2 emite una lista de países sancionados por diversas razones entre las que se encuentran el Tráfico de Drogas, LD/FT. Esta lista se puede acceder en:

<http://www.treas.gov/offices/enforcement/ofac/programs/>

Las Naciones Unidas emiten una lista de países sujetos a sanciones, embargos o medidas similares. Esta lista se puede acceder en el siguiente sitio web:

http://www.tid.gov.hk/english/import_export/uns/uns_countrylist.html

T. (5255) 5662-0085

GRUPO DE TRABAJO

CONSULTORES

Leonardo Costa Franco

Brum Costa Abogados

Juan Diana romero

Brum Costa Abogados

SECRETARÍA GENERAL ASBA

Pascual O'Dogherty

Secretario General

María José Baqueiro

Comunicación y Coordinación de Proyectos con
Financiamiento Exter

MIEMBROS ASBA

MIEMBROS ASOCIADOS

Región Andina

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, Bolivia

Superintendencia Financiera de Colombia

Superintendencia de Bancos del Ecuador

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Perú

Región Caribe

Financial Services Regulatory Commission, Antigua y Barbuda

Centrale Bank van Aruba

Central Bank of the Bahamas

Central Bank of Barbados

Central Bank of Belize

Financial Services Commission, British Virgin Islands

Cayman Islands, Monetary Authority

Banco Central de Cuba

Centrale Bank van Curaçao en Sint Maarten

Eastern Caribbean Central Bank

Bank of Guyana

Banque de la République d' Haïti

Bank of Jamaica

Centrale Bank van Suriname

Central Bank of Trinidad and Tobago

Turks & Caicos Islands Financial Services Commission

Región Centroamérica

Superintendencia General de Entidades Financieras, Costa Rica

Superintendencia del Sistema Financiero, El Salvador

Superintendencia de Bancos, Guatemala

Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Honduras

Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua

Superintendencia de Bancos de Panamá

Superintendencia de Bancos de República Dominicana

MIEMBROS ASBA

Región Cono Sur

Banco Central de la República Argentina

Banco Central do Brasil

Comisión para el Mercado Financiero, Chile

Banco Central del Paraguay

Banco Central del Uruguay

Región Norte América

Comisión Nacional Bancaria y de Valores, México

Federal Deposit Insurance Corporation, United States of America

Board of Governors of the Federal Reserve System, United States of America

Office of the Comptroller of the Currency, United States of America

No Regionales

Banco de España

MIEMBROS COLABORADORES

Banco Central de Reserva de El Salvador

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, México

Comisión Nacional de Microfinanzas, Nicaragua



ASBA

ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES
BANCARIOS DE LAS AMÉRICAS



BID

| LAB